



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/WG.6/2
6 de octubre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Grupo Especial de Trabajo sobre el Comercio,
el Medio Ambiente y el Desarrollo
Primer período de sesiones
Ginebra, 28 de noviembre de 1994
Temas 3 y 4 del programa provisional

COOPERACION INTERNACIONAL EN RELACION CON LOS PROGRAMAS
DE ECOETIQUETADO Y ECOCERTIFICACION

Y

OPORTUNIDADES DE MERCADO PARA LOS PRODUCTOS
NO PERJUDICIALES PARA EL MEDIO AMBIENTE

Ecoetiquetado y oportunidades de mercado para los productos
no perjudiciales para el medio ambiente

Informe de la secretaría de la UNCTAD

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| RESUMEN | 1 - 7 | 3 |
| I. ECOETIQUETADO | 8 - 74 | 5 |
| A. Introducción | 8 - 11 | 5 |
| B. El ecoetiquetado en la práctica | 12 - 29 | 6 |
| C. Efectos sobre el comercio y la competitividad | 30 - 42 | 15 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. (<u>continuación</u>) | | |
| D. Consideración de los intereses de los países en desarrollo | 43 - 74 | 21 |
| 1. Transparencia | 45 - 55 | 22 |
| 2. Directrices | 56 - 57 | 24 |
| 3. Equivalencias | 58 - 64 | 25 |
| 4. Reconocimiento mutuo | 65 - 73 | 26 |
| 5. Asistencia técnica | 74 | 28 |
| II. DEFINICION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS INOCUOS PARA EL MEDIO AMBIENTE | 75 - 106 | 29 |
| A. Definición de los productos inocuos para el medio ambiente | 78 - 86 | 30 |
| B. La cuestión de la ecocertificación | 87 - 99 | 33 |
| C. Sugerencias para mejorar las oportunidades comerciales | 100 - 106 | 36 |
| III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 107 - 117 | 38 |
| <u>Anexos</u> | | |
| I. Labor en curso de la UNCTAD y otras organizaciones internacionales | | 42 |
| II. Matriz de evaluación con puntos de atención sobre la ecoetiqueta de los Países Bajos | | 46 |
| Notas | | 47 |

RESUMEN

1. La Junta de Comercio y Desarrollo, por su decisión 415 (XL), estableció un Grupo Especial de Trabajo sobre el Comercio, el Medio Ambiente y el Desarrollo 1/. En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinará el ecoetiquetado, así como las oportunidades de mercado para los productos no perjudiciales para el medio ambiente. De conformidad con las atribuciones del Grupo Especial de Trabajo, así como con el programa de su primer período de sesiones, el examen de la cooperación internacional en relación con el ecoetiquetado se centrará en: i) un análisis comparado de los programas existentes y previstos, con miras a estudiar conceptos como el reconocimiento mutuo y las equivalencias; y ii) un examen de la posibilidad de tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo en la elaboración de los criterios de ecoetiquetado. La labor en la esfera de los productos no perjudiciales para el medio ambiente se centrará inicialmente en los medios de definir y certificar estos productos. El presente informe contiene un análisis de estas cuestiones.
2. El informe está basado en una investigación de política general llevada a cabo en la UNCTAD y tiene en cuenta la labor realizada en otros organismos. Las conclusiones preliminares de este trabajo han sido comunicadas a los órganos intergubernamentales de la UNCTAD 2/. La UNCTAD también ha hecho aportaciones a otras reuniones 3/. Para su labor la UNCTAD ha contado con recursos extrapresupuestarios facilitados por el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo y el Gobierno de los Países Bajos. La secretaría organizó un seminario sobre etiquetado ecológico y comercio internacional, como parte del proyecto de cooperación técnica financiado por el citado Centro. El informe del seminario que se celebró en Ginebra los días 28 y 29 de junio de 1994, se pondrá a disposición del Grupo Especial de Trabajo 4/.
3. Por lo que respecta al ecoetiquetado, el informe indica que, a pesar de ir dirigido principalmente a los objetivos ambientales, existe, sin embargo, cierta preocupación ante la posibilidad de que los programas de ecoetiquetado discriminen a veces contra los productores extranjeros debido a la forma en que operan, y pueden de hecho actuar como una barrera no arancelaria al comercio. La coexistencia de diferentes planes de ecoetiquetado puede complicar los problemas para los productores extranjeros, en particular los exportadores de países en desarrollo, que tienen que obtener información acerca de los diferentes mercados y ajustarse a las exigencias de estos últimos si desean obtener una ecoetiqueta.
4. Para las empresas que deseen cumplir con los criterios del ecoetiquetado, los costos del ajuste pueden ser considerables. En el caso de los productores de países en desarrollo, los costos que conlleva la utilización de determinados productos químicos y otras materias primas, las inversiones de capital, así como la realización de pruebas y verificaciones, tienden a ser especialmente importantes. El diseño y la fabricación de un producto que cumpla los ecocriterios pueden resultar especialmente costosos para los pequeños productores. Además, los criterios relacionados con los procesos de fabricación, que tienden a basarse en condiciones ambientales y tecnológicas

en el país importador, pueden suponer costos elevados para los productores extranjeros y pueden resultar ecológicamente impropios en el contexto de sus condiciones locales.

5. Para tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo en la elaboración de programas de ecoetiquetado es necesario mejorar la transparencia y lograr la participación de dichos países en el proceso de determinación de los criterios respecto de los productos cuya exportación les interesa. También podrían ser útiles para los intereses de los países en desarrollo el establecimiento de directrices internacionales sobre ecoetiquetado y la aceptación por parte de los programas de ecoetiquetado de los países industrializados de criterios ambientales diferentes pero "equivalentes" que tengan en cuenta las condiciones ambientales de los países en desarrollo, así como su reconocimiento mutuo. Estas ideas se examinan en el presente informe.

6. En cuanto a los productos no perjudiciales para el medio ambiente, se destacan en el informe las dificultades que pueden plantearse a la hora de definir estos productos y el hecho de que las preocupaciones de los consumidores se centran actualmente en la credibilidad de las manifestaciones de los fabricantes en favor del medio ambiente. Si bien se reconoce que estas manifestaciones pueden ser engañosas, se subraya, sin embargo, en el informe que pueden existir oportunidades comerciales para los productos no perjudiciales para el medio ambiente procedentes de los países en desarrollo, pero, en tal caso, sus manifestaciones en favor del medio ambiente deben ser creíbles. En el presente informe se indican las estrategias generales que pueden utilizar los países en desarrollo para demostrar que sus productos son favorables al medio ambiente. Dichas estrategias consisten en dar a los importadores señales correctas en cuanto a su adhesión a las normas ambientales en el ámbito de las empresas y a nivel internacional y nacional. Asimismo, se esboza en el informe la posible utilización por los países en desarrollo de los planes de certificación de terceros países a fin de promover sus exportaciones de productos no perjudiciales para el medio ambiente.

7. Las conclusiones y recomendaciones del informe figuran en el capítulo III. En el anexo I se reseñan los trabajos en curso en la esfera del ecoetiquetado en otras organizaciones internacionales, así como las actividades de cooperación técnica de la UNCTAD, mientras que en el anexo II se enumeran los criterios que se toman en consideración en los Países Bajos para conceder la ecoetiqueta.

I. ECOETIQUETADO

A. Introducción

8. El ecoetiquetado supone la utilización de etiquetas para informar a los consumidores de que un producto, por determinación de un tercero, es más favorable al medio ambiente que otros productos de la misma categoría. Las ecoetiquetas tienen carácter voluntario y en general no imponen ningún requisito vinculante ni ninguna prohibición. El ecoetiquetado tiende a proteger el medio ambiente haciendo que los consumidores sean más conscientes de los efectos ambientales de los productos y, por ende, cambien de comportamiento, modificándose también el diseño de fabricación de los productos en favor de unos productos y tecnologías no perjudiciales para el medio ambiente. En los mercados en los que los consumidores prefieren los productos no perjudiciales para el medio ambiente, llamados también "verdes", las ecoetiquetas sirven de instrumento de comercialización. Los gobiernos y los grupos ecologistas tienden a apoyar los sistemas de ecoetiquetado por considerar que estimulan a los productores a mejorar las cualidades ambientales de sus productos.

9. Aunque el ecoetiquetado va encaminado fundamentalmente a lograr unos objetivos ambientales, se ha manifestado cierta preocupación ante la posibilidad de que ese etiquetado pueda tener efectos negativos sobre el comercio. A veces, el ecoetiquetado puede ser discriminatorio debido a la forma en que funcionan los programas de ecoetiquetado. Por ejemplo, la industria nacional puede influir más fácilmente en la selección de las categorías de productos y en la determinación de criterios y umbrales. Como el ecoetiquetado tiende a basarse en condiciones y prioridades ambientales internas, los criterios elegidos pueden centrarse en atributos ambientales específicos que pueden cumplir más fácilmente las empresas nacionales y pasar por alto las ventajas ambientales de los productos importados. La determinación de criterios implica inevitablemente la emisión de juicios de valor y puede tener una influencia considerable sobre los efectos del ecoetiquetado en el comercio. Los procedimientos de prueba y verificación, incluida la inspección de las fábricas, pueden resultar especialmente costosos para los productores extranjeros. También se observa una preocupación creciente ante los posibles efectos comerciales de los criterios relacionados con los procesos de producción.

10. Además, la proliferación de sistemas de ecoetiquetado puede afectar desfavorablemente a los productores extranjeros, en particular a los exportadores de países en desarrollo que pueden tropezar con dificultades para obtener información y ajustarse a los requisitos de los distintos mercados.

11. Los países en desarrollo están quedando cada vez más expuestos a los efectos del ecoetiquetado, ya que están muy interesados en la exportación de algunas de las nuevas categorías de productos que se están seleccionando para dicho etiquetado (por ejemplo, textiles y calzado) 5/. Según unas estimaciones preliminares, alrededor del 45% de las importaciones de amplias categorías de productos que han sido elegidas para el ecoetiquetado en la

Unión Europea proceden de países en desarrollo. En segundo lugar, los programas de ecoetiquetado para estos productos especiales incluyen criterios relativos a las materias primas y a los procesos de producción, que pueden ser especialmente difíciles de cumplir para los productores extranjeros. En consecuencia, los aspectos del ecoetiquetado relacionados con el comercio y el desarrollo sostenible son objeto de gran interés y preocupación para los países en desarrollo.

B. El ecoetiquetado en la práctica

12. Las ecoetiquetas son concedidas por un tercero a los productos que cumplen unos criterios ambientales predeterminados (denominadas por la Organización Internacional de Normalización (ISO) etiquetas del "tipo I"; véase el recuadro 1). Los productores pueden solicitar estas etiquetas sobre una base voluntaria. Los programas de ecoetiquetado están basados en el enfoque del ciclo de vida, es decir, que tratan de determinar los productos que tienen menos impacto ambiental que otros de la misma categoría durante su ciclo de vida, que comprenda la producción, la distribución, la utilización, el consumo y la eliminación.

Recuadro 1

DEFINICIONES RELATIVAS AL ETIQUETADO AMBIENTAL

La Organización Internacional de Normalización (ISO) ha definido los tres tipos de etiquetado ambiental siguientes:

Tipo I, basado en criterios establecidos por un tercero;

Tipo II, basado en la autodeclaración de los fabricantes;

Tipo III, basado en la información sobre el producto que abarca varios aspectos ambientales, pero sin comparar ni evaluar estos aspectos.

El etiquetado del tipo I, conocido como ecoetiquetado, tiene las características siguientes:

- Es un sistema establecido por tercero. La solicitud de la ecoetiqueta es voluntaria.
- Los programas de ecoetiquetado tratan de determinar los productos que tienen menos efectos ambientales que otros productos de la misma categoría durante todo su ciclo de vida.

- La selección de las categorías de productos y la determinación de los criterios y umbrales se efectúan por una junta, que utiliza un proceso de consultas en el que participan los grupos de intereses, así como unas aportaciones técnicas basadas en principios científicos.
- Los criterios y umbrales correspondientes a cada categoría de productos están a disposición del público.
- Los productos que cumplan los criterios de ecoetiquetado pueden utilizar la ecoetiqueta que lleva el logotipo del programa de ecoetiquetado durante determinado período, previo pago de los gastos de tramitación de la solicitud y de un canon de utilización. En algunos casos pueden indicarse la razón o las razones principales de la concesión de la etiqueta.

Los sistemas de etiquetado del tipo II están basados en la declaración de la propia empresa fabricante. Como ejemplos típicos de las etiquetas del tipo II cabe mencionar las declaraciones según las cuales los productos son "biodegradables" o "reciclables": no hay un tercero que verifique la declaración del fabricante, ni definiciones o criterios preestablecidos que deban cumplir los productos para llevar la etiqueta.

El etiquetado del tipo III consiste en una información cualificada sobre el producto que utiliza unos índices predeterminados, sin emitir un juicio sobre la importancia de cada factor. El sistema de certificación científica de los Estados Unidos es probablemente el único programa que se ajusta a la definición del tipo III. Hasta la fecha la ISO no ha hecho ningún esfuerzo para tratar de normalizar este tipo de programa.

Fuente: John Henry, "Environmental labelling - What is the difference between schemes and will they have an impact on world trade?", documento presentado al PASC Environmental Forum, Bangkok, 16 de mayo de 1994.

13. El procedimiento de concesión de la etiqueta consta en general de dos etapas. La primera consiste en seleccionar las categorías de productos y elaborar los criterios de concesión de la etiqueta. La segunda comprende la administración y verificación requeridas para la concesión de las etiquetas a los fabricantes.

14. En la primera etapa, una junta u órgano similar selecciona las categorías de productos sobre la base de unas propuestas que se han sometido a su

examen. A continuación, se efectúa una evaluación de las condiciones ambientales, técnicas y de mercado que corresponden a determinada categoría de productos, y se elabora un proyecto de criterios y umbrales. El proyecto de criterios se hace público durante cierto período (por ejemplo, 60 días). Las observaciones del público pueden incorporarse en los criterios, después de lo cual éstos se publican. Los criterios se revisan cada tres o cuatro años para tener en cuenta la evolución de la tecnología y otros factores que puedan incidir en los criterios correspondientes a determinado producto.

15. En la segunda etapa, los fabricantes y proveedores de productos pueden solicitar la utilización de la ecoetiqueta. En circunstancias normales, el solicitante debe pagar los gastos de prueba y certificación, que pueden incluir las visitas a las fábricas. Asimismo, el solicitante debe pagar un canon de utilización de la ecoetiqueta. Un organismo de certificación puede quedar encargado de esta etapa del procedimiento.

16. En la práctica, los programas de ecoetiquetado han resultado ser más difíciles de aplicar de lo previsto. Se ha comprobado que es difícil evaluar globalmente todo el ciclo de vida del producto y establecer las categorías de productos a las que debe concederse la etiqueta. También son múltiples las compensaciones recíprocas entre los distintos objetivos en casi todos los aspectos de los programas (véase más abajo) 6/. A pesar de estas dificultades, el número de programas de ecoetiquetado ha ido creciendo rápidamente.

17. En la actualidad existen unos 20 programas de ecoetiquetado del tipo I (véase el recuadro 2). El más antiguo es el "Angel azul" de Alemania, que se estableció en 1977. Los programas que han tenido más éxito en lo que se refiere al número de productos que utilizan ecoetiquetas son el Angel azul y la Ecomarca del Japón. Por ejemplo, casi 900 fabricantes utilizan la ecoetiqueta alemana para un total de 3.500 productos (véase el recuadro 3). También existen programas de ecoetiquetado en cierto número de países en desarrollo, incluidos la India, la República de Corea y Singapur. Se están preparando programas en otros muchos países en desarrollo y países en transición, por ejemplo, el Brasil, Chile, Colombia, Indonesia, Polonia y Tailandia.

Recuadro 2

VISION GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE ECOETIQUETADO

| <u>País/grupo</u> | <u>Nombre del programa</u> | <u>Fecha de creación</u> |
|-------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Alemania | Angel azul | 1977 |
| Canadá | Programa de selección ambiental | 1988 |
| Japón | Ecomarca | 1989 |
| Países nórdicos | Cisne blanco | 1989 |
| Estados Unidos | Sello verde | 1989 |

| | | |
|--------------------|-----------------------------|------|
| Suecia | Buena selección ambiental | 1990 |
| Nueva Zelandia | Selección ambiental | 1990 |
| India | Ecomarca | 1991 |
| Austria | Ecoetiqueta austríaca | 1991 |
| Australia | Selección ambiental | 1991 |
| República de Corea | Ecomarca | 1992 |
| Singapur | Etiqueta verde de Singapur | 1992 |
| Francia | NF-Environnement | 1992 |
| Países Bajos | Stichting Milieukeur | 1992 |
| Unión Europea | Flor europea | 1992 |
| Croacia | Favorable al medio ambiente | 1993 |

Fuente: UNCTAD.

Recuadro 3

NUMERO DE CATEGORIAS DE PRODUCTOS Y DE PRODUCTOS
EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE ECOETIQUETADO

| | Categorías | Productos | Número de licencias |
|--------------------|------------|-----------|---------------------|
| Canadá | 34 | 700 | 120 |
| Unión Europea | 2 | 1 | |
| Francia | 2 | | |
| Alemania | 77 | 3 503 | 873 |
| Japón | 55 | 2 500 | |
| Países Bajos | 12 | 26 | |
| Países nórdicos | 18 | 200 | 43 |
| República de Corea | 12 | | |
| Singapur | 7 | | |

Fuente: UNCTAD.

18. El impulso de los sistemas de ecoetiquetado puede ser diferente en los países desarrollados y en los países en desarrollo. Aunque en ambos grupos de países la consideración primordial es el mejoramiento del medio ambiente local, es concebible que también puedan ser importantes otros intereses, en particular los de índole comercial. En los países en desarrollo, donde es probable que el mercado interno de productos con ecoetiqueta sea reducido, los sistemas de ecoetiquetado pueden estar más orientados hacia el exterior. Así lo demuestra el hecho de que los sistemas de ecoetiquetado de los países en desarrollo utilicen a menudo los criterios elaborados en los planes de la OCDE, adaptándolos a sus problemas ambientales locales.

19. En general, tanto la industria como los gobiernos participan en los programas de ecoetiquetado. No obstante, el nivel de participación del gobierno varía considerablemente de un programa a otro; por ejemplo, en relación con la aportación de fondos públicos, la participación de los poderes públicos en las juntas de ecoetiquetado y la medida en que se requiere la aprobación de los criterios de ecoetiquetado por el gobierno. El programa de selección ambiental del Canadá es administrado por un órgano público y el programa de la Unión Europea (UE) se estableció en virtud de un reglamento de la UE 7/. Por el contrario, el programa Sello verde de los Estados Unidos funciona con total autonomía con respecto a la administración nacional 8/.

20. El grado de participación de los poderes públicos en los planes de ecoetiquetado puede ser importante en el contexto de su responsabilidad en la aplicación de las normas comerciales internacionales. Por ejemplo, hay que determinar, caso por caso, si el órgano de ecoetiquetado debe tratarse como un órgano de la administración central o como un órgano de normalización no gubernamental. Es posible que se pueda afirmar que, aun en los casos en que los sistemas sean de carácter privado, las disposiciones del Acuerdo del GATT/OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio exige que los países tomen las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones no gubernamentales apliquen procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, actualmente las directrices relativas a las compras del sector público suelen incluir consideraciones ambientales y pueden indicar una preferencia implícita o explícita por unos productos con ecoetiqueta. Es posible que cuanto mayor sea el grado de participación de los poderes públicos, mayor será la preferencia por los productos ecoetiquetados en los programas de compras del sector público.

21. El grado de participación de la industria varía según los planes, pero es más o menos elevado en todos los casos. Esto se debe a que el ecoetiquetado, por ser un instrumento orientado al mercado, sólo tendrá éxito si la respuesta de los fabricantes es importante. Los fabricantes participan en la selección de las categorías de productos, en la determinación de los criterios y umbrales del ecoetiquetado y en las juntas o jurados que deciden estos criterios. Lo más probable es que los fabricantes propongan unos productos si existe la posibilidad de que el ecoetiquetado aumente la cuota de mercado de estos productos; a veces esto puede ir en contra de los intereses de los exportadores. Pero esta cuestión se ha investigado más a fondo en relación con los efectos del ecoetiquetado sobre el comercio.

Recuadro 4

PRINCIPALES ASPECTOS AMBIENTALES EN QUE SE FUNDAN LOS
PROGRAMAS DE ECOETIQUETADO DE ALEMANIA Y EL JAPON

El programa Angel azul de Alemania se centra en los siguientes factores ambientales dominantes:

- conservación de los recursos: por ejemplo, artículos de consumo que ahorran energía;
- reducción de las emisiones contaminantes (aire, agua, suelo): por ejemplo, revestimientos con bajo contenido contaminante, detergentes no perjudiciales para el medio ambiente;
- reducción de la contaminación acústica: por ejemplo, maquinaria de bajo nivel de ruido;
- eliminación, reducción y reutilización de desechos: por ejemplo, papel reciclado, productos fabricados a base de plástico reciclado;
- reducción de sustancias peligrosas: por ejemplo, baterías sin mercurio.

La mayoría de los productos que llevan la Ecomarca japonesa parecen respetar los siguientes criterios:

- reciclable: capacidad de reciclar un producto dentro de la comunidad local;
- reciclado: productos que contienen desechos de productos consumidos;
- degradable, biodegradable: productos que se descomponen en elementos inocuos por acción de los microorganismos;
- no perjudicial para el ozono: descomposición de la materia orgánica en fertilizantes útiles;
- no perjudicial para el medio ambiente: se insiste en algunos atributos ambientales específicos, por ejemplo, pintura orgánica sin disolvente o filtros de café no blanqueados.

Fuentes: Iba, M., 1993, "Japanese environmental policies and trade policies: trade opportunities for developing countries", estudio realizado dentro del proyecto UNCTAD/PNUD sobre conciliación de políticas ambientales y comerciales.

Alemania: Organismo Federal del Medio Ambiente, Information sheet on the "Environmental Label", sin fecha.

22. Aunque el análisis del ciclo de vida puede ser, en principio, un instrumento útil desde el punto de vista ambiental, puede plantear problemas prácticos y conceptuales, sobre todo cuando se trata del comercio internacional. El principio en que se fundan la mayoría de los programas de ecoetiquetado, aunque puedan diferir en algunos detalles, es que el análisis inicial determina cualitativamente los efectos ambientales más importantes durante todo el ciclo de vida de un producto. Por ejemplo, en el caso de los programas de los Países Bajos y de la Unión Europea, los aspectos ambientales más pertinentes se determinan primero sobre la base de una matriz que considera una lista de aspectos ambientales en etapas diferentes del ciclo de vida del producto (véase el recuadro 5 y el anexo II). A continuación, se elaboran criterios específicos que se aplican a estos aspectos. La selección de estos aspectos puede reflejar un sesgo en favor de las condiciones ambientales y de producción en el país, y hacer caso omiso de las realidades ambientales del país productor. En otros programas, los criterios de concesión de la etiqueta según el producto tienden a centrarse en las etapas de utilización y eliminación en el ciclo de vida del producto (véase por ejemplo, el recuadro 5).

Recuadro 5

APLICACION DEL ANALISIS DEL CICLO DE VIDA EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE ECOETIQUETADO

| | |
|---------------|--|
| Unión Europea | <p>Se utiliza una matriz 8 x 5 de evaluación indicativa, que examina 8 esferas ambientales durante 5 etapas del ciclo de vida del producto, con objeto de determinar los aspectos ambientales importantes. Las esferas ambientales son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- importancia de los desechos;- contaminación y degradación del suelo;- contaminación del agua;- contaminación del aire;- contaminación acústica;- consumo de energía;- consumo de recursos naturales;- efectos sobre los ecosistemas. |
|---------------|--|

| | |
|--------------|--|
| Francia | Se utiliza un análisis cuantitativo completo del ciclo de vida, lo que requiere una extensa labor de recopilación de datos, análisis, recursos y tiempo. |
| Alemania | Aunque los criterios básicos para la concesión de la etiqueta son que la idoneidad ambiental del producto debe evaluarse sobre la base de todo su ciclo de vida, los criterios de concesión de la etiqueta según el producto, que se centran en un determinado aspecto ambiental, se relacionan normalmente con la etapa de consumo y eliminación. |
| Países Bajos | Se utiliza una matriz 25 x 5 que estudia 25 tipos de aspectos ambientales (agrupados bajo 8 tipos más amplios de efectos ambientales) durante 5 etapas del ciclo de vida, a fin de identificar los aspectos ambientales importantes para los que podrían establecerse los criterios (véase el anexo II). |

Fuente: Secretaría de la UNCTAD.

23. Es muy difícil comparar de modo completo los diferentes tipos de efectos ambientales que van asociados al ciclo de vida del producto. Por ejemplo, es difícil comparar un producto que utiliza un proceso de fabricación que consume mucha energía pero emite pocos contaminantes con un producto similar que utiliza menos energía en su proceso de fabricación pero emite más contaminantes. Así pues, en la práctica no existe ningún acuerdo general sobre la forma de ponderar los distintos tipos de degradación ambiental, ni sobre un procedimiento para evaluar el efecto ambiental global de un producto. Por otra parte, el análisis del ciclo de vida requiere un gran volumen de información y puede entrañar la elaboración de criterios relativos a la etapa de fabricación de un producto. La utilización de criterios basados en los procesos y métodos de producción (PMP) plantea varias dificultades de orden práctico y conceptual, en particular para los productos que son objeto de comercio (véase más abajo).

Procesos y métodos de producción (PMP)

24. Una de las cuestiones que se plantea es la de saber si la aplicación de criterios basados en los PMP a los productos importados es necesaria y eficaz para alcanzar los objetivos de los programas de ecoetiquetado. Como estos programas están fundados en las condiciones de producción, los valores, las preferencias y los juicios emitidos en el país importador, puede resultar difícil evaluar su importancia en el caso del país exportador. En el Grupo

de las medidas ambientales y el comercio internacional (EMIT) del GATT, se ha indicado que los criterios del ecoetiquetado basados en los PMP que se apliquen utilizando una fórmula única pueden resultar especialmente difíciles de cumplir, e incluso ecológicamente inadecuados, para los proveedores extranjeros 9/. Otra cuestión que se plantea es la de saber cómo unos productores que venden a varios países con programas diferentes que establecen requisitos diferentes en materia de procesos pueden cumplirlos todos.

25. Cuando los criterios de ecoetiquetado abordan unos problemas ambientales intrínsecamente locales, a veces puede ser posible eximir a los productores extranjeros del cumplimiento de determinados criterios relacionados con los procesos. Por ejemplo, en el marco de los criterios establecidos para el calzado, el programa de ecoetiquetado de los Países Bajos, en determinadas condiciones, exime a los productores extranjeros de la obligación de reciclar los desechos industriales de cromo. No obstante, las posibilidades de exención total pueden ser limitadas porque en tal caso los grupos ecologistas podrían poner en tela de juicio la credibilidad del ecoetiquetado. Además, los productores del país importador podrían alegar que se otorga una ventaja competitiva a los productores extranjeros.

26. Han de examinarse más a fondo los motivos en que se funda la utilización de criterios basados en los PMP. Los criterios relativos a los PMP pueden ser de dos tipos: i) la reglamentación del país importador sobre los PMP se utiliza como base para establecer los criterios que deberán cumplir los productos nacionales y los productos importados para tener derecho a la ecoetiqueta; ii) los criterios pueden fijar valores límite que no guarden relación con la reglamentación nacional tanto en el país importador como en el país exportador. Por lo que respecta al primer tipo de criterios, algunos programas de ecoetiquetado reconocen que no debe exigirse a los productores extranjeros que cumplan la reglamentación basada en los PMP en el país importador 10/. Así pues, cuando los criterios de ecoetiquetado están basados en el cumplimiento de la reglamentación sobre PMP, la prueba de tal cumplimiento sólo debe guardar relación con la reglamentación ambiental del país en el que se fabrica el producto. Por ejemplo, el programa de selección ambiental del Canadá incluye el cumplimiento de todas las normas gubernamentales e industriales en materia de seguridad y rendimiento (incluidas las ambientales) entre sus requisitos generales, pero queda entendido que los productos importados deben cumplir las normas locales relacionadas con los PMP en el país de producción, y no las normas de procesos en la reglamentación canadiense 11/. De hecho, el programa del Canadá sólo exige una certificación del jefe de los servicios competentes del país del titular de la licencia en el sentido de que se han cumplido todas las normas pertinentes 12/. De este modo, se reconoce que los sistemas de ecoetiquetado pueden tener que aceptar variaciones en los criterios basados en los PMP en los distintos países con arreglo a las capacidades de carga y a las preferencias sociales.

27. En cambio, en el caso de otros programas los criterios relacionados con los PMP se refieren expresamente a la reglamentación nacional del país importador 13/ o se derivan de tal reglamentación 14/. Como la

reglamentación ambiental del país importador puede no ser la más apropiada para el país productor, en ambos casos puede ser preferible centrarse en el cumplimiento de la reglamentación ambiental del país donde se obtiene el producto. Por ejemplo, cierto número de países en desarrollo y desarrollados han dictado reglamentaciones por las que limitan la demanda química de oxígeno (DQO) de las aguas residuales 15/. Por consiguiente, si los ecocriterios fijan límites para esta demanda, en tal caso se puede alegar que el cumplimiento de la reglamentación del país productor debe ser aceptable para el país importador 16/. Esta solución para los criterios basados en los PMP no difiere sustancialmente de la que se utiliza en el programa canadiense antes mencionado.

28. Por lo que respecta al segundo tipo de criterios, las reglamentaciones vigentes en el país importador o en el país exportador no abordan los criterios relativos a los efectos ambientales. Estos son, por ejemplo, los criterios relativos al desarrollo sostenible, tales como la utilización de fuentes no renovables de energía -por ejemplo, combustibles fósiles- u otros recursos naturales. En estos casos, donde no hay una reglamentación que sirva de punto de referencia es donde puede resultar especialmente difícil la utilización de criterios basados en los PMP para productos objeto de comercio. A veces, las excepciones pueden ser una solución viable. Otra posibilidad consiste en que haya que establecer equivalencias ambientales a fin de dar un trato igual a las mejoras ambientales emprendidas en el país productor. Las secciones relativas a las equivalencias y al reconocimiento mutuo, que figuran más adelante, ofrecen algunas sugerencias para abordar esos criterios relacionados con los PMP.

29. Como los criterios de ecoetiquetado basados en los PMP tienden a crear problemas importantes en el contexto del comercio internacional, podría ser útil dar prioridad a las etiquetas con una sola indicación que se refieren a las etapas de utilización y eliminación del producto. La utilización de estas etiquetas podría ser más objetiva, especialmente para el caso de los productos que son objeto de comercio. Como otra posibilidad, se ha sugerido que el análisis del ciclo de vida de un producto podría dividirse en dos etapas: desde el principio hasta el punto de exportación y desde el punto de importación hasta el fin. Aunque los criterios de ecoetiquetado para la segunda etapa estarían basados en las prioridades del país importador, los criterios elaborados para la primera etapa podrían fijarse con arreglo a las condiciones y prioridades ambientales del país productor/exportador.

C. Efectos sobre el comercio y la competitividad

30. Además de las cuestiones relacionadas con los PMP, los efectos del ecoetiquetado sobre el comercio están relacionados fundamentalmente con:
i) la posible discriminación contra los productores extranjeros;
y ii) el costo de cumplimiento de los criterios de ecoetiquetado.
La discriminación de hecho puede complicar los efectos sobre la competitividad resultantes de los costos de cumplimiento de los criterios de ecoetiquetado.

Posibles efectos discriminatorios

31. Aunque los criterios de concesión de las etiquetas son los mismos para los proveedores nacionales que para los extranjeros, en la práctica ciertos procedimientos administrativos, como la inspección de fábricas, pueden entrañar diferencias de trato. Los productores nacionales pueden influir más fácilmente en la elaboración y aplicación de programas nacionales de ecoetiquetado que los productores extranjeros. Además, el enfoque de principio a fin, que considera, entre otras cosas, los procesos y métodos de producción, así como la utilización de materias primas, puede discriminar en la práctica contra los países en desarrollo.

32. La selección de categorías de productos puede orientarse más fácilmente por los intereses de la industria y las necesidades de los consumidores en el país importador, ya que participan en el proceso de selección de productos, en tanto que las empresas extranjeras no participan en él. La mayoría de las propuestas de nuevas categorías de productos parecen proceder de la industria nacional. Por ejemplo, en el Canadá y Alemania más del 70% de estas propuestas fueron hechas por la industria nacional. Otra preocupación de los productores extranjeros es que la selección de categorías de productos puede ser tan estrecha que excluya los productos en los que son competitivos. Por otra parte, los productores de madera tropical en los países en desarrollo han alegado que los programas de ecoetiquetado para la madera no deberían referirse solamente a la madera tropical, sino también a la madera no tropical.

33. La determinación de criterios y umbrales puede favorecer a los productos nacionales en perjuicio de las importaciones. El hecho de que los programas de ecoetiquetado se centren en las condiciones y prioridades ambientales internas implica que los criterios pueden estar sesgados en favor de los productores nacionales. Pueden establecerse los valores límite a un nivel en el que, intencionada o involuntariamente, queden excluidos los productos importados. A los productores extranjeros les puede resultar difícil cumplir ciertos criterios. Por ejemplo, los criterios de ecoetiquetado que exigen la utilización de materiales reciclados pueden plantear problemas a los productores extranjeros 17/. En el caso de la ecoetiqueta de la Unión Europea para los productos de papel de seda, los exportadores brasileños han afirmado que la insistencia en el reciclado para determinar si se cumplen los criterios relativos al consumo de recursos renovables constituye una discriminación contra los productores brasileños que para fabricar esos productos utilizan madera procedente de plantaciones forestales 18/. Los criterios basados en el consumo de energía pueden plantear cierto número de problemas a los productores extranjeros 19/. En el mismo caso de los productos de papel de seda, los productores brasileños también alegaron que los cálculos que se hacen para determinar si se cumplen los criterios relativos al consumo de recursos energéticos no renovables, constituían una discriminación de hecho contra los productores brasileños, que dependen en gran parte de la energía hidroeléctrica 20/.

Costos de cumplimiento y competitividad de las exportaciones de los productores de países en desarrollo

34. En el documento TD/B/41(1)4 se analizan brevemente los efectos del ecoetiquetado sobre la competitividad de las exportaciones y el acceso a los mercados. El ecoetiquetado promueve la diferenciación de productos sobre la base de la calidad ambiental y, por ende, puede tener efectos sobre la competitividad. Como el ecoetiquetado es de carácter voluntario, las empresas exportadoras pueden optar entre solicitar la etiqueta o competir en el mercado de productos no etiquetados (que centra la competitividad en factores de precios). No obstante, para algunas categorías de productos los exportadores pueden verse obligados a obtener una etiqueta o exponerse a perder cuotas de mercado. Así pues, cuando el ecoetiquetado es un factor importante en el mercado, sus efectos pueden ser parecidos a los de una reglamentación obligatoria. En tales casos, el ecoetiquetado plantea cuestiones de acceso a los mercados, en particular cuando se estima que discrimina contra los productores extranjeros y que existe cierta forma de participación de los poderes públicos en el desarrollo de una etiqueta.

35. La importancia de las ecoetiquetas en el mercado varía considerablemente de un producto a otro y depende de factores tales como las preocupaciones del consumidor respecto de problemas ambientales concretos, así como de la respuesta del productor al ecoetiquetado 21/. El nivel de los umbrales establecidos también puede influir en las cuotas de mercado de los productos ecoetiquetados. Por ejemplo, el programa del Canadá establece umbrales a un alto nivel, de tal manera que en un principio sólo un 20% de los productos de determinada categoría tendrían derecho a la ecoetiqueta 22/. Por el contrario, en el caso de otros programas, como la Ecomarca del Japón, los criterios y umbrales se fijan independientemente de la proporción de empresas que pueden cumplir los criterios, de modo que una mayor proporción de empresas reúne las condiciones para solicitar una ecoetiqueta. Es posible que los países en desarrollo experimenten mayores dificultades para obtener una ecoetiqueta cuando los criterios se establezcan a un nivel elevado. Por otra parte, la fijación de criterios elevados también entraña que una parte importante del mercado estará constituida necesariamente por productos no etiquetados.

36. Cierta número de estudios monográficos, preparados dentro del proyecto de cooperación técnica de la UNCTAD patrocinado por el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, proporcionan una indicación preliminar de algunos de los posibles efectos comerciales del ecoetiquetado en categoría de productos cuya exportación es de interés para los países en desarrollo, en particular los textiles y el calzado. Dichos estudios se basaron en entrevistas con productores e instituciones pertinentes 23/. Para facilitar el análisis, los efectos posibles de los planes de ecoetiquetado sobre la competitividad de los países en desarrollo se clasifican en cuatro amplias categorías. No se pretende que estas categorías sean exhaustivas, sino que sean ilustrativas del tipo de efectos que el ecoetiquetado puede tener sobre la competitividad. Esas categorías son las siguientes:

- costos de las materias primas;
- gastos de capital;
- gastos de prueba y verificación;
- caso especial de las empresas pequeñas.

Costos de las materias primas

37. Los criterios de ecoetiquetado pueden prescribir la utilización de determinados productos químicos o materias primas o exigir información acerca de estas materias primas. Los productores de los países en desarrollo pueden tropezar con dificultades cuando las materias primas exigidas son costosas o no se dispone de ellas en el mercado interior. Por ejemplo, algunos productores entrevistados en el Brasil estimaron que resultaría difícil obtener ciertos productos químicos exigidos en el proyecto de criterios de ecoetiquetado de la Unión Europea para los textiles y averiguar las características ambientales de los productos químicos utilizados. Si bien algunos productores en gran escala pueden ser capaces de obtener sus materias primas recurriendo a empresas especializadas o de influir en los procesos utilizados por sus proveedores, en circunstancias normales esto será difícil para las empresas más pequeñas 24/. De modo análogo, los productores indios temían que les resultara difícil obtener las materias tintóreas exigidas por los criterios relativos al calzado en los Países Bajos 25/. En algunos casos, el cumplimiento de los ecocriterios obligaría a sustituir las materias primas locales por otras importadas y originaría normalmente un aumento en los costos 26/. Por ejemplo, a fin de cumplir los ecocriterios para obtener una etiqueta alemana MST/VUT (Marke schadstoffengeprüfter Textilien/Marke Umweltverträglicher Textilien) aplicable a los textiles, algunas empresas colombianas tendrían que importar costosos tintes y sucedáneos del formaldehído; de modo análogo, son difíciles de cumplir los criterios que imponen un bajo contenido de plomo 27/. Los fabricantes turcos se quejan de que el precio del algodón orgánico o ecológicamente aceptable es 4 ó 5 veces superior al del algodón normal. Esto incluye los gastos de verificación y prueba.

38. Algunos productores de países en desarrollo se muestran algo escépticos en cuanto a las mejoras ambientales que pueden lograrse mediante la utilización de esas materias primas y se preguntan si existe una justificación científica para estos requisitos. Por otra parte, como la materias primas constituyen un gasto periódico, esos productores prevén un aumento de los gastos corrientes que puede reducir sus márgenes de beneficios o eliminarlos por completo.

Gastos de capital

39. Los productores de países en desarrollo pueden tener que efectuar considerables gastos de capital para ajustarse a los requisitos en materia de ecoetiquetado, y es posible que no esté disponible la tecnología requerida. En el Brasil, se informa que una parte relativamente importante de las

nuevas inversiones efectuadas por algunos grandes productores de textiles se destinó a satisfacer los requisitos ambientales de los compradores extranjeros 28/. En Colombia, algunos empresarios manifestaron que el cumplimiento de los ecocriterios exigiría la importación de nueva tecnología, en particular para el tratamiento de las aguas residuales 29/. Además, los gastos de capital podrían aumentar debido a la necesidad de conseguir información y efectuar verificaciones en cada una de las etapas de producción. Una encuesta realizada entre las empresas indias puso de manifiesto que las empresas pueden verse obligadas a integrar las operaciones anteriores de fabricación para cumplir los ecocriterios relativos a los textiles. De lo contrario, es posible que no puedan obtener suministros viables 30/.

Gastos de prueba y verificación

40. La inspección de fábricas puede ser costosa para los productores de los países en desarrollo y plantear problemas especiales a las empresas pequeñas. Por ejemplo, en el caso de los ecocriterios aplicados a los textiles, los productores colombianos expresaron el temor de que les resultaría difícil probar el cumplimiento de estos criterios sin recurrir a costosas visitas de inspectores europeos 31/.

41. En un estudio realizado en la India se informó que para algunas empresas los gastos de prueba de los productos para determinar si cumplen los requisitos de la ecoetiqueta de los Países Bajos para el calzado podrían dar lugar a un aumento del costo del 50% aproximadamente 32/. En varios casos, la tecnología exigida puede no estar disponible para efectuar las pruebas del producto, incluso en países de la OCDE. Por ejemplo, es difícil efectuar una prueba para determinar si un producto contiene 5 ppm de pentaclorofenol, o si un producto está reciclado en un 50%. En estos casos, hay que recurrir a la certificación al nivel de las fábricas y este tipo de certificación puede no ser posible o creíble.

Recuadro 6

PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA Y CERTIFICACION EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE ECOETIQUETADO

Canadá: El Ministerio del Medio Ambiente otorga el ecologotipo. El procedimiento de verificación es efectuado por el Ministerio, quien designa un organismo técnico competente para llevarlo a cabo. En virtud del contrato, durante el período de vigencia de la licencia los inspectores del organismo pueden en cualquier momento y sin previo aviso presentarse en la fábrica para comprobar si se siguen cumpliendo los criterios. Normalmente, el solicitante debe pagar el costo de la prueba, así como el derecho de certificación que incluye los gastos de las visitas a las fábricas, las pruebas efectuadas sin previo aviso, etc.

Unión Europea: Los "órganos competentes" (el órgano u órganos designados por cada Estado miembro como responsables de la aplicación del programa de ecoetiquetado de la UE) en el Estado miembro donde el producto se ha fabricado o comercializado por primera vez (en el caso de las importaciones: donde el producto se importó por primera vez procedente de un tercer país) determinan si el producto cumple los criterios. A tal efecto, todas las certificaciones y documentos requeridos (incluidos los resultados de la prueba independiente) deben presentarse al organismo competente.

Francia: Las pruebas son efectuadas fundamentalmente por organismos externos. Los organismos autorizados son organismos acreditados por la RNE (Réseau national d'essais) u organismos reconocidos por la AFNOR (Association française de normalisation).

Alemania: El procedimiento que se ha de seguir se especifica detalladamente en los "criterios de concesión" para cada grupo de productos. Para demostrar el cumplimiento de los criterios, en general basta una declaración vinculante del fabricante a tal efecto; en otros casos, deben presentarse además dictámenes de expertos neutros, con información precisa sobre la composición química del producto u otras pruebas concretas.

Países Bajos: La decisión corresponde exclusivamente al instituto de certificación. El procedimiento de prueba y certificación puede examinarse caso por caso y depende de la categoría de productos y de la información que pueda facilitar el fabricante. Los institutos de certificación tienden a preferir los laboratorios externos, ya que se estima que el laboratorio del propio fabricante puede estar sesgado.

Países nórdicos: Por regla general, los productos son sometidos a pruebas. Las pruebas son efectuadas por un instituto independiente. Para los productos importados la prueba puede efectuarse en el país de origen, si el instituto de certificación es reconocido por la asociación de normalización del país de importación (por ejemplo, institutos registrados de conformidad con la ISO u otros institutos, sobre la base de un estudio caso por caso).

Fuente: UNCTAD, sobre la base de datos procedentes de diversas fuentes.

Caso especial de las empresas pequeñas

42. Algunas inversiones que se requerirían para cumplir los criterios de ecoetiquetado pueden no resultar económicas en pequeña escala. Este es el caso, por ejemplo, de las instalaciones de reciclado de desechos industriales de tratamiento de aguas residuales. Además, los problemas que se plantean en

las etapas de verificación y certificación pueden multiplicarse cuando se trata de fábricas pequeñas y, de hecho, pueden excluir a los productores pequeños. El aumento de los gastos de capital, así como el incremento de los riesgos que entrañan las transacciones de exportación, puede tener también efectos importantes en la competitividad de los pequeños productores de países en desarrollo. En un estudio realizado sobre el Brasil se observó que existe una diferencia considerable entre la capacidad de las grandes empresas y la de las pequeñas para cumplir el proyecto de criterios exigidos por la UE para la obtención de su etiqueta para textiles. Este es el caso, en particular, de los criterios relacionados con los procesos, que requieren inversiones considerables en maquinaria. También pueden plantearse problemas en relación con las materias primas. Así, por ejemplo, las empresas más pequeñas no tienen suficiente capacidad económica para adquirir tintes ecológicamente inocuos. Mientras que los grandes productores son capaces de obtener sus materias primas de modo más eficiente y de ejercer presión sobre los fabricantes para que produzcan unos tintes no perjudiciales para el medio ambiente, los pequeños productores sólo disponen de una capacidad limitada para introducir tintes y procesos favorables al medio ambiente. La falta de información y los gastos que esto entraña pueden constituir para las empresas pequeñas los principales obstáculos al cumplimiento de los ecocriterios. La inspección de fábricas constituye un problema para todos los productores extranjeros, grandes o pequeños, pero no es probable que las pequeñas empresas estén en condiciones de pagar los gastos de las comprobaciones in situ exigidas por los sistemas de ecoetiquetado de varios países de la OCDE.

D. Consideración de los intereses de los países en desarrollo

43. En las secciones anteriores se ha indicado que los programas de ecoetiquetado han causado preocupación a los productores de los países en desarrollo. Desde el punto de vista comercial preocupa que dicho etiquetado pueda influir de forma perjudicial sobre la competitividad de las exportaciones y actuar como obstáculo no arancelario al comercio. Desde el punto de vista ambiental preocupa que los criterios seguidos para el ecoetiquetado que tienen en cuenta los problemas y prioridades ambientales locales de los países industrializados quizá no sean pertinentes o adecuados para otros países, especialmente los países en desarrollo.

44. La consideración de los intereses de los países en desarrollo al preparar programas de ecoetiquetado requerirá en primer lugar una mayor transparencia, así como la participación de esos países en el proceso de establecimiento de los criterios aplicables a los productos cuya exportación les interese. El establecimiento de directrices internacionales sobre ecoetiquetado y la aceptación por los países industrializados de criterios ambientales diferentes pero "equivalentes" que tengan en cuenta las condiciones del medio ambiente de los países en desarrollo, así como el reconocimiento mutuo, también podrían servir los intereses de los países en desarrollo. Estas cuestiones se examinan a continuación.

1. Transparencia

45. La transparencia es una condición básica para tener en cuenta el interés de los países en desarrollo en la elaboración de criterios sobre el ecoetiquetado. La transparencia es un concepto amplio que supone la enumeración de los objetivos ambientales y los principios científicos, la pronta notificación de nuevas categorías de productos, la capacidad de formular observaciones sobre los criterios provisionales y la publicación. La transparencia también puede requerir la participación adecuada de todos los interesados en la determinación de criterios y umbrales. El proyecto de directrices de mayo de 1994 que se está debatiendo en la ISO reconoce la importancia de una amplia transparencia. Por ejemplo, la transparencia requerirá que el proceso y la metodología del etiquetado sean comprensibles, y que los interesados puedan evaluar y comparar los programas de ecoetiquetado con arreglo a los principios científicos, la pertinencia y la validez general.

46. Una mayor transparencia requiere medidas a nivel nacional e internacional. En la presente sección figura: i) una descripción de las disposiciones que en materia de transparencia figuran en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio negociado en la Ronda Uruguay que podría sentar las bases para una mayor transparencia a nivel internacional; ii) ejemplos de iniciativas pertinentes en el contexto de programas concretos de ecoetiquetado.

Disposiciones del GATT en materia de transparencia

47. Un aspecto importante de la transparencia en el contexto del comercio internacional es la notificación de los proyectos de criterios con el fin de que los interlocutores comerciales tengan la oportunidad de formular observaciones. En este contexto, las disposiciones en materia de notificación que figuran en el Acuerdo del GATT sobre Obstáculos Técnicos al Comercio han demostrado tener gran utilidad. No obstante, de momento se han utilizado poco las disposiciones del GATT en materia de notificación, en el contexto del ecoetiquetado 33/.

48. El nuevo Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, negociado en la Ronda Uruguay, incluye diversas disposiciones que pueden sentar las bases para una mayor transparencia. En el indicado acuerdo se señala que los miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central con actividades de normalización acepten y cumplan el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas, así como, si son instituciones públicas locales e instituciones no gubernamentales las que desarrollan las normas, las exhortarán a que se adhieran al Código (párrafo 1 del artículo 4). El Código contiene diversos compromisos entre los que figuran los siguientes:

- a) Se dará a conocer al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo que contenga las normas que se estén preparando en ese momento y las normas que se hayan preparado durante el período precedente. El programa de trabajo se dará a conocer al Centro de Información ISO/CEI (disposición J).
- b) Antes de adoptar una norma, se concederá como mínimo un plazo de 60 días para que las partes interesadas puedan presentar observaciones (disposición L).
- c) En la elaboración ulterior de la norma se tendrán en cuenta las observaciones que se hayan recibido (disposición N).

49. Otra característica útil del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio lo constituye la existencia de "servicios para responder a las peticiones de información", que contestan las preguntas formuladas por otros países y facilitan los documentos pertinentes (artículo 10). Estos servicios podrían proporcionar información sobre el ecoetiquetado u ofrecer la posibilidad de obtener esa información de organismos de ecoetiquetado con el fin de señalarla a la atención de otros miembros del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Disposiciones en materia de transparencia en programas concretos de ecoetiquetado

50. Los procesos de ecoetiquetado están en general abiertos a la participación pública. Diversos grupos de intereses participan en los órganos pertinentes pero normalmente esa participación se limita a grupos nacionales. Los productores extranjeros no pueden en general participar directamente en las fases de selección de productos y formulación de criterios 34/. De este modo, los productores extranjeros dependen del proceso de examen público para presentar sus opiniones y preocupaciones.

51. La capacidad de los productores extranjeros para participar en el proceso de examen depende de muchos factores, como la difusión oportuna de información sobre nuevas categorías de productos seleccionados para proceder al ecoetiquetado, la duración del proceso de examen y la capacidad de estar presente físicamente y dedicar tiempo al proceso.

52. En el pasado quizás se ha prestado escasa atención a facilitar la participación de los productores extranjeros en ese proceso. El ecoetiquetado se ha considerado normalmente un instrumento de la política ambiental nacional que no tenía efectos importantes sobre el comercio.

53. La consulta con grupos de intereses en la Unión Europea se realiza en un foro de consulta 35/. La Comisión Europea ha publicado recientemente "directrices de procedimiento para el establecimiento de grupos de productos y criterios ecológicos" que tratan, entre otras cosas, la cuestión del acceso de los productores extranjeros a la información y su capacidad de presentar sus propias opiniones. Este procedimiento debe garantizar que los productores de terceros países, mediante el foro de consulta, tengan acceso a

la misma información de que disponen los productores de la Unión Europea y puedan presentar su propio punto de vista. El organismo competente principal 36/ debe asegurar que se tengan debidamente en cuenta los datos y observaciones de los productores de terceros países. Para facilitar el acceso de dichos productores, la Comisión publicará periódicamente una lista de grupos de productos con respecto a los cuales vaya a empezarse a trabajar (párr. V.8). En las directrices se especifica que para conseguir información y facilitar sus opiniones sobre los criterios ecológicos que se examinen, los productores extranjeros podrán entrar en contacto con el foro de consulta.

Sugerencias para aumentar la transparencia

54. Siempre que sea posible, los organismos de ecoetiquetado podrán aprovechar la experiencia del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Sería útil que dichos organismos se adhirieran al Código de Buena Conducta. Los gobiernos podrían alentar en este sentido a los organismos de ecoetiquetado, de conformidad con el artículo 4.1 del indicado Acuerdo. Los países en desarrollo también deberían plantear sus preocupaciones en el contexto de dicho Acuerdo y participar en el consiguiente proceso consultivo.

55. Quizás se requieran medidas de transparencia especiales que puedan suponer la participación de países en desarrollo en la elaboración de criterios y umbrales cuando se estudie la posibilidad de ecoetiquetar productos cuya exportación presenta especial interés para dichos países. Quizás sea posible establecer parámetros básicos para determinar cuándo deban adoptarse esas medidas, por ejemplo a partir de la participación de los países en desarrollo en los porcentajes de mercado o de importaciones 37/. Para completar esos parámetros los países en desarrollo podrían establecer una lista de productos cuya exportación les interese especialmente, basándose en la idea de que esas clases de productos no deberían ser objeto de ecoetiquetado sin asociar de forma adecuada en el proceso a los países en desarrollo.

2. Directrices

56. Podrían establecerse directrices convenidas internacionalmente en las que se esbozaran los principios amplios que podrían seguirse con carácter voluntario en los planes de ecoetiquetado, con el fin de alcanzar objetivos ambientales evitando la discriminación de hecho y consecuencias indebidas sobre el comercio. Las directrices internacionales también deberían facilitar orientaciones a los países que desearan desarrollar programas de ecoetiquetado. La adhesión a una serie de principios por parte de diferentes programas podría facilitar en último término su reconocimiento mutuo.

57. La ISO está preparando directrices internacionales para el etiquetado ambiental. En el documento ISO TC 207/SC3/WG3 figuran los objetivos y principios de todo el etiquetado ambiental, y en el WG1 se establecen los principios orientadores, prácticas, criterios y procedimientos de certificación de los programas de ecoetiquetado de tipo 1. La ISO confía en haber terminado el proyecto de directrices a finales de 1994 para que entonces se formulen observaciones al respecto. Estas directrices son

especialmente pertinentes para la labor realizada por el Grupo Especial de Trabajo, por ejemplo con respecto a la transparencia y al etiquetado no discriminatorio. No obstante, la ISO todavía no se ha ocupado completamente de los criterios relacionados con la fabricación.

3. Equivalencias

58. Como se ha dicho anteriormente, el establecimiento de la equivalencia de los criterios de ecoetiquetado puede ser una forma útil de atender los intereses de los países en desarrollo. El concepto de equivalencia en el contexto del ecoetiquetado supone que cuando sea posible alcanzar de diversas formas objetivos ambientales comparables, teniendo en cuenta las condiciones ambientales específicas de cada país, puedan aceptarse diferentes criterios como base para conceder las ecoetiquetas. Este concepto podría aplicarse en dos circunstancias distintas. En primer lugar, el programa de ecoetiquetado del país importador podría admitir que el cumplimiento de algunos requisitos ambientales o el logro de determinadas mejoras ambientales en el país exportador "equivaliera" al cumplimiento de los criterios y umbrales específicos establecidos en su propio programa, incluso aunque el país exportador careciera de programa de ecoetiquetado. En segundo lugar, el concepto de niveles "equivalentes" se considera en general una condición básica para el reconocimiento mutuo de los programas de ecoetiquetado (véase más adelante).

59. Cuando se examinen las equivalencias quizás sea útil distinguir entre criterios relacionados con el producto y criterios relacionados con la fabricación del producto. Los primeros se refieren a las repercusiones ambientales de un producto sobre el medio ambiente del país importador, en su fase de consumo y eliminación. La posibilidad de establecer criterios "equivalentes" relacionados con el producto puede ser relativamente escasa, en comparación con los criterios relacionados con la fabricación. Teniendo en cuenta que el medio ambiente nacional del país importador no se vería afectado por los criterios relacionados con la fabricación, que se refieren intrínsecamente a los problemas del medio ambiente del país exportador, ello abogaría en favor de aceptar como equivalentes los criterios ambientales que reflejen mejor las condiciones y prioridades del medio ambiente del país exportador.

60. Como se observa en la sección anterior sobre los criterios relacionados con la fabricación, cuando los aspectos ambientales se tienen en cuenta mediante planteamientos reguladores, el cumplimiento de la reglamentación interna del país exportador podría considerarse que equivale al cumplimiento de la reglamentación del país importador. Se ha afirmado que cuando se utilizan criterios no reguladores relacionados con la fabricación para definir productos superiores ambientalmente, dado que dichos criterios se refieren intrínsecamente a problemas ambientales del país productor, el programa de ecoetiquetado del país importador podría aceptar como equivalentes los criterios relacionados con la fabricación que no perjudiquen a su medio ambiente, teniendo en cuenta sus propias condiciones ambientales y de desarrollo 38/.

61. En el análisis del ciclo de vida, también puede haber equivalencias entre criterios relacionados con el producto y criterios relacionados con la fabricación. Por ejemplo, si se trata el problema de los residuos, la cantidad y clase de los residuos generados durante la producción podría ponderarse con las posibilidades de reciclado y biodegradación del producto una vez desechado.

62. La experiencia actual en relación con el concepto de equivalencia se limita a la esfera de las medidas con respecto al producto. En el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, negociados en la Ronda Uruguay se hace referencia a normas "equivalentes" 39/. Esta referencia parece reconocer que determinados "objetivos" o "niveles adecuados de protección" pueden alcanzarse mediante normas diferentes pero "equivalentes" 40/.

63. Aunque en el GATT y la ISO se hace referencia a equivalencias y al reconocimiento mutuo en materia de normas de los productos, existe poca experiencia en la esfera de las normas de fabricación. Los Acuerdos del GATT no abarcarán los criterios relacionados con la fabricación, a menos que tengan consecuencias sobre el producto, y en el borrador de trabajo de las directrices de la ISO se excluye una referencia completa a dichos criterios. No obstante, los criterios relacionados con la fabricación son importantes en el contexto de determinados programas de ecoetiquetado y una preocupación fundamental para los países en desarrollo. Quizás se requiera un pensamiento innovador en lo que se refiere a las equivalencias.

64. Una cuestión fundamental es cómo establecer criterios ambientales comparables que sean pertinentes y mensurables. Existen criterios ambientales relacionados principalmente con la fabricación en las esferas siguientes 41/:

- a) consumo de energía: métodos de producción de energía, por ejemplo, mediante combustibles fósiles, en comparación con la energía hidroeléctrica;
- b) producción de residuos: clase y cantidad de los residuos generados durante la producción (definición de residuos peligrosos);
- c) en el caso de la pasta y el papel: contenido reciclado frente a la utilización "inocua para el medio ambiente" de madera virgen para su fabricación.

4. Reconocimiento mutuo

65. La idea básica del reconocimiento mutuo es darse por enterado de la validez de criterios ambientales divergentes, así como garantizar que los intereses comerciales no se vean afectados indebidamente por esta diversidad. El interés por el reconocimiento mutuo del ecoetiquetado ha ido en aumento, debido en parte a la preocupación causada por el hecho de que la aparición de diferentes programas de etiquetado en un número creciente de países podría perjudicar el comercio y crear confusión entre los consumidores.

Sin embargo, todavía no se acepta ampliamente el reconocimiento mutuo. El hecho de que puedan reconocerse productos que no se ajustan a los mismos criterios estrictos del programa nacional pero a los que aun así se les otorgue la correspondiente ecoetiqueta podría ser motivo de preocupación para los grupos ecológicos. A los productores nacionales les podrían preocupar los posibles efectos sobre la competitividad. El reconocimiento mutuo requiere un proceso de establecimiento de confianza. La aceptación por los consumidores y los grupos de intereses ecológicos requiere que el programa del país exportador sea creíble. Una condición fundamental para el reconocimiento mutuo es que los criterios sean "equivalentes".

66. El reconocimiento mutuo en el contexto del ecoetiquetado supondrá en general que, si se cumplen determinadas condiciones, se acepte el criterio del país exportador para conceder el etiquetado utilizado en el país importador. El reconocimiento mutuo se aplicará normalmente a productos de tipo idéntico o similar.

67. No obstante, ya se ha dicho que la reciprocidad o reconocimiento mutuo, sobre la base de algún tipo de acuerdo internacional, podría adoptar diversas formas. Por ejemplo, el programa de ecoetiquetado del país importador podría admitir que se concediera su propia ecoetiqueta a los productos que 42/:

- a) cumplan los criterios establecidos para el ecoetiquetado en el país exportador;
- b) cumplan los criterios del país exportador relacionados con la fabricación aplicables en materia de ecoetiquetado, así como los criterios sobre utilización y eliminación de residuos aplicables al etiquetado en el país importador (criterios certificados por el programa del país exportador); o
- c) estén certificados por el programa del país exportador, habida cuenta de los requisitos establecidos en el programa del país importador.

68. La primera forma de reconocimiento mutuo supone que un producto que tenga derecho a la ecoetiqueta del país exportador tendrá automáticamente derecho a la ecoetiqueta utilizada en el país importador 43/.

69. La segunda opción en cuanto al reconocimiento mutuo refleja el punto de vista señalado en secciones anteriores de que los criterios relacionados con la fabricación deberían en lo posible tener en cuenta las condiciones ambientales de los países productores o exportadores. De este modo, en la medida en que los criterios estén relacionados con la fabricación, el producto tendrá derecho a la etiqueta del país importador sobre la base de la certificación del organismo encargado de su concesión en el país exportador, en el sentido de que el producto cumple los criterios relacionados con la fabricación que establezca su propio plan.

70. La tercera forma de reconocimiento mutuo supone el reconocimiento de los organismos de prueba y verificación. En este contexto, el artículo 6 del

Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, relativo al reconocimiento de la evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central, podría constituir la base del debate 44/.

71. El reconocimiento mutuo tiende a ser más fácil entre países que tengan niveles de desarrollo comparables y que ya participen en otros tipos de acuerdos comerciales. En la práctica, las pocas propuestas de reconocimiento mutuo de planes de ecoetiquetado que se han examinado oficialmente hasta ahora corresponden a la Unión Europea y los países de la AELC, por una parte, y a los Estados Unidos y el Canadá, por otra. Además, la experiencia actual se limita a determinados aspectos del ecoetiquetado, por ejemplo el relativo al procedimiento de evaluación de la conformidad.

72. El reconocimiento mutuo de los programas de ecoetiquetado aplicados por países con diferentes niveles de desarrollo económico puede corresponder a programas que varíen entre sí de forma sustancial en lo que se refiere a los criterios ambientales. La confianza mutua, basada en la armonización previa de los requisitos técnicos, por ejemplo, de los métodos de prueba e inspección, constituirá un requisito previo para el reconocimiento mutuo. La labor relativa al establecimiento de directrices convenidas internacionalmente para el ecoetiquetado también podría contribuir a crear las condiciones necesarias para avanzar en el camino del reconocimiento mutuo de las ecoetiquetas.

73. Cabe señalar, no obstante, que a menudo los programas de ecoetiquetado de los países en desarrollo y de los países en transición se elaboran teniendo en cuenta los programas existentes en los países de la OCDE, aunque su alcance y naturaleza exactos pueda responder a necesidades internas específicas 45/. Por ejemplo, el "ecólogo" polaco se basará en definitiva en los niveles y criterios ambientales establecidos en la Unión Europea. Los criterios del programa de ecoetiquetado Ecomark de la República de Corea corresponden en general a los establecidos para el programa Angel azul alemán, el Ecomark japonés o el ECP canadiense, según los casos 46/. Los criterios establecidos para algunas clases de productos por el Ecomark de la India se basan también en el ECP canadiense. El hecho de que los programas de ecoetiquetado de los países en desarrollo tiendan a basarse en la experiencia de los programas de los países industrializados refuerza la argumentación en favor del reconocimiento mutuo de programas.

5. Asistencia técnica

74. La asistencia técnica de los órganos internacionales de normalización y los organismos nacionales de ecoetiquetado puede contribuir de diversas formas a reducir el costo de la obtención de etiquetas. Debería alentarse la capacitación en los órganos de normalización de los países en desarrollo para llevar a cabo pruebas y verificaciones en las propias instalaciones, lo que suprimiría la necesidad de que los organismos de ecoetiquetado tuvieran que efectuar pruebas en los países importadores. Organos internacionales de normalización como la ISO también podrían llevar a cabo tareas de capacitación. En todo caso, es conveniente una mayor coordinación entre los institutos de normalización, lo cual facilitaría el desarrollo de sistemas

creíbles de ecoetiquetado y, finalmente, el reconocimiento mutuo de los sistemas. Los organismos e instituciones de ecoetiquetado de los países de la OCDE podrían facilitar asistencia técnica para los nuevos planes de los países en desarrollo, lo que les permitiría aprender las lecciones derivadas de los errores registrados por planes anteriores y de este modo aplicar con mayor eficacia sus sistemas.

II. DEFINICION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS INOCUOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

75. En el capítulo anterior se examinó un tipo específico de etiquetado ambiental, el ecoetiquetado, que se ha definido como la concesión de una etiqueta por un tercero para productos que son relativamente más inocuos para el medio ambiente que otros de la misma categoría, sobre la base de criterios previamente establecidos (registrándose normalmente también cierto grado de participación oficial). Sin embargo, el ecoetiquetado no se utiliza normalmente para tipos de productos que en conjunto tienen escaso impacto sobre el medio ambiente, por ejemplo las bicicletas 47/. Asimismo suelen excluirse del ecoetiquetado categorías de productos como los alimentos, las bebidas y los productos farmacéuticos, ya que se les pueden aplicar varias otras normas operativas de calidad que también pueden tener características ambientales. Además, incluso en el caso de categorías de productos que podrían considerarse con fines de ecoetiquetado se utilizan otros mecanismos, como la declaración del fabricante o el apoyo de una organización no gubernamental, para comercializarlos sobre la base de sus cualidades ambientales.

76. Esta parte del informe se refiere a la cuestión de cómo los productos inocuos para el medio ambiente no afectados por el ecoetiquetado son objeto de promoción sobre la base de pretensiones ambientales, mediante la emisión de certificados y la posibilidad de mejorar las oportunidades comerciales de los países en desarrollo. Este análisis completa la labor llevada a cabo por la Comisión Permanente de Productos Básicos, que intenta determinar los medios de mejorar la competitividad de los productos naturales que presentan ventajas ambientales. En un informe reciente de la secretaría a la Comisión Permanente, que está a disposición del Grupo Especial de Trabajo, se determinan los tres grupos siguientes de productos naturales 48/:

- a) productos con mercados relativamente asentados, como los de los combustibles de biomasa y los productos cultivados orgánicamente;
- b) productos con ventajas ambientales que tienen considerables posibilidades pero cuyos mercados no están suficientemente desarrollados, especialmente los sucedáneos naturales de productos químicos que constituyen insumos para la producción industrial.
- c) productos que poseen un nicho en el mercado, es decir, una clientela definida, como los productos forestales no madereros y los insumos naturales para la agricultura.

77. El presente informe abarca gran variedad de productos, incluidas las manufacturas. Existen muchas maneras de comercializar estos productos respetando el medio ambiente. El ecoetiquetado ha constituido en parte una respuesta al auge de la "comercialización verde" y al escepticismo con respecto a la fiabilidad de las pretensiones ambientales. Para proteger al consumidor, el medio ambiente y una competencia justa, las pretensiones ambientales tienen que ser "verdaderas y no engañosas, significativas y pertinentes" 49/. Por consiguiente, es necesario examinar si las características ambientales, sobre cuya base se pretende que un producto es inocuo para el medio ambiente, son significativas. Esto supone definir la expresión "productos inocuos para el medio ambiente". Además, para que una pretensión sea verdadera, normalmente será necesario certificar que un producto posee realmente las características de inocuidad para el medio ambiente, a menos que toda una categoría de productos ya posea esa cualidad 50/. Finalmente, es necesario examinar la forma de proteger las exportaciones de productos inocuos para el medio ambiente realizadas por los países en desarrollo. Estas cuestiones se examinan a continuación.

A. Definición de los productos inocuos para el medio ambiente

78. En teoría, los productos inocuos para el medio ambiente podrían definirse en sentido amplio como aquellos cuya fabricación, utilización y eliminación resultan menos perjudiciales para dicho medio 51/. Sin embargo, no existen fórmulas rígidas ni una jerarquía de decisiones para definir lo que constituya un producto de esta clase. Productos que son inocuos para el medio ambiente en un contexto pueden serlo menos en otro contexto o ubicación geográfica. Además, puede ser difícil comparar diversas características ambientales, por ejemplo productos que originan menores desechos o productos que descargan cantidades inferiores de disolventes químicos. Esto supone la necesidad de elegir.

79. Según la Oficina de Evaluación Tecnológica estadounidense, la calificación de un producto como inocuo para el medio ambiente depende mucho del contexto en que se fabrique o se utilice 52/. Por ejemplo, el establecimiento de incentivos para que los autores de un producto examinen las consecuencias ambientales derivadas de su elección permite tener en cuenta los problemas ecológicos a lo largo de todo el ciclo de vida del producto 53/. Aunque algunos objetivos ambientales son universales y se aplican a gran número de productos (por ejemplo, evitando la utilización de CFC), en general la elección de productos inocuos para el medio ambiente depende de las clases de productos o de las redes de producción existentes en un contexto local determinado. Por ejemplo, para afirmar que un producto determinado es inocuo para el medio ambiente pueden utilizarse factores como la duración del producto, su rendimiento, seguridad y fiabilidad, la toxicidad de sus constituyentes y de los sucedáneos disponibles, las tecnologías concretas de gestión de los desechos, y las condiciones locales en que se utiliza y elimina el producto.

80. Cabe señalar también que las características ambientales no pueden considerarse aisladamente de otros aspectos del producto, como la calidad y la seguridad. En la medida en que el interés de los productos inocuos para

el medio ambiente se centra en características como una mayor duración y una utilización eficiente de la energía, no parece que exista contradicción entre los aspectos generales de calidad de un producto y sus características ambientales. De hecho, muchos productos de buena calidad según esas características también resultarán inocuos para el medio ambiente. No obstante, en la medida en que las características relativas al rendimiento no concuerdan con las características ambientales (por ejemplo, la utilización de materiales plásticos fotodegradables para los parachoques de automóviles, que pueden degradarse en la carretera), quizás sea necesario distinguir entre productos inocuos para el medio ambiente y otras características propias de sus rendimientos. En estos casos es probable que muy pocos consumidores prefieran la calidad ambiental a un rendimiento superior. Según la ISO, la credibilidad requiere que el consumidor disponga de información en la que se le explique por qué un producto es mejor para el medio ambiente, y su utilización tan adecuada como la de los demás productos competidores existentes en el mercado. Además, si se pone una etiqueta ecológica a un producto que da resultados inferiores a los obtenidos por los productos competidores (por ejemplo, si hay que utilizar el doble de detergente para obtener el mismo resultado), esta diferencia podría tener por consecuencia la utilización de mayores cantidades o una situación de descontento que podría afectar a la credibilidad del etiquetado, la equidad del mercado y quizá también la legitimidad de la pretensión" (Principio 1 del proyecto de objetivos y principios de todo el ecoetiquetado ecológico).

81. Otra posible manera de conceptualizar los productos inocuos para el medio ambiente se basa en las metas y objetivos ecológicos perseguidos por las políticas ambientales relativas a productos concretos. Por ejemplo, en el Plan de Política Ambiental de los Países Bajos, de 1989, se determinan los objetivos siguientes:

- a) cierre de los ciclos de las diversas sustancias en la cadena de materias primas, producción, producto y desechos;
- b) ahorro de energía, acompañado de una mayor eficiencia y la utilización de fuentes de energía renovables;
- c) mejora de la calidad (por encima de la cantidad) de los productos, los procesos de producción, las materias primas, los desechos y el medio ambiente, con el fin de prolongar la utilización de las sustancias en el ciclo económico.

82. Los productos que cumplen algunos o todos estos objetivos podrían clasificarse como inocuos para el medio ambiente. No obstante, esta clara declaración de objetivos no resuelve el problema de la confusión del consumidor cuando tiene que elegir entre un producto que utiliza menores niveles de energía pero un mayor nivel de materias primas y un producto similar que hace lo contrario. Tampoco ofrece una solución en lo que respecta al cierre de los ciclos del producto cuando las diferentes fases de un ciclo de vida se registran en países diferentes 54/.

83. Otro planteamiento posible para determinar los productos inocuos para el medio ambiente se centra en la unidad de producción y no en el propio producto. Por ejemplo, los productos fabricados en una "ecofactoría", concepto que se está empezando a examinar en el Japón, podrían considerarse inocuos para el medio ambiente. En un estudio reciente se dice que el concepto de ecofactoría o fábrica ecológica abarca diversos aspectos, entre ellos no originar productos secundarios contaminantes y reducir el volumen de los desechos consumidos y eliminados al reciclar los recursos naturales en todas las fases de la producción, distribución y consumo 55/. Aunque el concepto de fábrica ecológica destaca el carácter global del concepto, no se refiere a sus posibles consecuencias para el comercio. Reconoce la dificultad de determinar con precisión qué fase sea más eficaz para reducir la carga ecológica general en las fases de materias primas, utilización, fabricación del producto, desechos y reciclado... 56/.

84. El concepto de fábrica ecológica analiza el equilibrio que puede requerirse entre diferentes objetivos ambientales. Por ejemplo, el proceso de fabricación del hierro origina una carga ecológica pero el hierro es más fácil de reciclar que los materiales plásticos. Estos pueden ser difíciles de reciclar pero su utilización en los automóviles tiene por consecuencia aligerar el vehículo y de este modo reducir el consumo de combustible. En esta noción de equilibrio queda implícito que las estructuras internas de producción, así como los objetivos ambientales, determinarán qué objetivos ecológicos deban recibir prioridad.

85. El concepto de ecoauditoría, en el que la Unión Europea ha registrado progresos importantes, es similar a la noción de ecofactoría. La Unión Europea, mediante el reglamento 1.836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, autoriza la participación voluntaria de empresas del sector industrial en planes comunitarios de ecogestión y ecoauditoría. Se alienta a los Estados miembros a que fomenten la participación de la pequeña empresa facilitando asistencia técnica. Todas las empresas que posean un emplazamiento industrial especial pueden registrarse en centros de verificación ecológica del plan de que se trate. En dicho reglamento se define el emplazamiento industrial como el lugar donde se llevan a cabo las actividades industriales controladas por una empresa en una ubicación determinada, incluido el correspondiente almacenamiento de materias primas, productos secundarios, productos intermedios y productos y material de desecho, así como los equipos e infraestructuras necesarios para las actividades, tengan o no carácter fijo 57/. Asimismo, la ISO está preparando directrices sobre ecoauditoría y ecogestión en el mismo subcomité que se ocupa del ecoetiquetado. El PNUMA y su programa de producción limpia también investiga de qué forma las empresas pueden contribuir a limpiar sus procesos de producción y han llegado a la conclusión de que empresas de países en desarrollo y de países desarrollados han podido hacer compatibles los intereses comerciales con los intereses ambientales.

86. Por consiguiente, gran variedad de productos con características divergentes pueden considerarse inocuos para el medio ambiente, a condición de que se entienda lo siguiente:

- a) ningún producto es absolutamente inocuo para el medio ambiente. Los calificados como tales sólo lo son relativamente, es decir, en comparación con la forma en que se producían y eliminaban anteriormente o en comparación con otros productos de la misma clase;
- b) que un producto sea inocuo para el medio ambiente depende también de factores de ubicación;
- c) teniendo en cuenta que cada producto tiene varios impactos ambientales, para definir un producto inocuo para el medio ambiente quizá sea preciso tener que elegir;
- d) también es importante la calidad general y el rendimiento del producto.

B. La cuestión de la ecocertificación

87. Como consecuencia de las dificultades que se plantean para conceptualizar los productos inocuos para el medio ambiente, existe también considerable información equivocada con respecto a esos productos. En diferentes casos se pretende falsamente que son inocuos. Un ejemplo es la frecuente pretensión de que un producto o su envasado es "reciclable". Muchas pretensiones de "reciclabilidad" pueden ser instrumentos de comercialización y no corresponder a la realidad. Para que sea posible el reciclado, es preciso disponer de instalaciones con tal fin. Estas instalaciones no existen en muchas zonas, incluso en países de la OCDE. Por ejemplo, en Nueva York no hay instalaciones de reciclado de las cajas de bebidas 58/. Además, el reciclado requiere que el consumidor sea disciplinado para tirar el producto o el envase en el contenedor adecuado, o bien considerable trabajo para reunir y seleccionar los desechos.

88. Aunque varios países de la OCDE han preparado "directrices sobre la publicidad engañosa", éstas pueden ser difíciles de invocar en el caso de pretensiones ecológicas, entre otras cosas porque pueden ser demasiado limitadas y no abarcar todos los aspectos de dichas pretensiones. Asimismo, no ofrecen mecanismos para obligar a cumplirlas. Por ejemplo, se afirma que los Guiding Principles for Environmental Labelling and Advertising del Canadá podrían perjudicar a empresas que en realidad dedican tiempo y recursos a ajustarse a las directrices, y que en cambio otras empresas menos responsables, que realizan menos esfuerzos, podrían seguir promoviendo sus llamadas productos "verdes" sin ajustarse a los requisitos de las directrices 59/.

89. La cuestión de la ecocertificación adquiere aún mayor importancia debido a las pretensiones engañosas y los mecanismos inadecuados para evitarlas. Además, si los países en desarrollo quieren fomentar sus exportaciones de productos inocuos para el medio ambiente como parte de su estrategia general de promoción de las exportaciones, tienen que ser capaces de presentar de forma creíble sus pretensiones ecológicas. Por consiguiente, es necesario

estudiar mecanismos creíbles para certificar los productos inocuos para el medio ambiente.

90. Aunque existen diversas variantes de la ecocertificación, a continuación se examinan las tres siguientes:

- a) anuncio o autocertificación;
- b) apoyo de un producto por grupos ecológicos o de consumidores;
- c) certificación de terceros a cargo de una organización nacional o internacional de normalización.

Autocertificación

91. Cada vez son más habituales las pretensiones ecológicas basadas en autodeclaraciones. Las empresas que tienen fama considerable o las grandes cadenas de venta minorista pueden realizar afirmaciones ambientales creíbles, pero las empresas pequeñas u otras que carezcan de la infraestructura adecuada, especialmente en lo que se refiere a publicidad, quizá tengan mayores dificultades para establecerse en el mercado. Los productores de países en desarrollo pueden encontrar especialmente difícil establecer sus pretensiones ecológicas, debido en gran medida al desconocimiento por parte de los consumidores de los países de la OCDE de las prácticas de producción y utilización de productos de los países en desarrollo. En estos casos es importante que la certificación la haga un tercer país.

92. El Grupo de Trabajo II de la ISO está preparando "términos y definiciones de utilización concreta en el ecoetiquetado", para la categoría de tipo II (autodeclaración), en respuesta a la enorme cantidad de pretensiones ambientales. La dificultad de comprobarlas ha hecho que los consumidores perdieran interés en los productos verdes. El Grupo de Trabajo II acaba de empezar su labor sobre "metodologías de prueba y verificación para su aplicación al ecoetiquetado de tipo II".

Apoyo

93. Las organizaciones ecológicas o de consumidores pueden apoyar de diversas formas los productos. Entre ellas cabe citar el apoyo a productos de consumo genéricos, como los fabricados por las tiendas de comestibles, y a productos especiales como los cultivados orgánicamente o tipos especiales de café 60/. Algunos grupos ecológicos han empezado a establecer relaciones con las empresas 61/.

94. En algunos países de la OCDE, libros sobre el consumo ecológico, como The Green Consumer: Shopping for a Better World, ofrecen orientaciones y clasificaciones de los impactos ambientales de productos de consumo específicos 62/. Además, en informes de organizaciones ecológicas o de consumidores pueden figurar recomendaciones sobre grupos de productos concretos. Esto último supone evaluar e informar acerca de los méritos de un producto en lo que se refiere a si cumple o no determinadas normas sociales y

de consumo. Por ejemplo, la Asociación de Consumidores del Canadá prueba la duración, viabilidad y seguridad de los productos e informa al público acerca de los resultados en su publicación Consumer Reports.

95. Las empresas pueden patrocinar una actividad ecológica, por ejemplo la repoblación forestal, y vender productos calificados de inocuos para el medio ambiente aunque no lo sean.

96. La otra cara de la moneda es el boicoteo patrocinado por las organizaciones no gubernamentales, en virtud del cual grupos de esta clase orientan indirectamente la preferencia de los consumidores hacia otros productos considerados más favorables para el medio ambiente. Normalmente, el boicoteo se produce cuando se convence al consumidor, por ejemplo mediante la publicidad que en teoría también debería someterse a las directrices en materia de propaganda engañosa. Sin embargo, en la práctica es muy difícil interponer demandas judiciales por incumplimiento de esa clase de directrices. Los boicoteos pueden estar o no respaldados por pruebas científicas firmes, razón por la cual sería útil examinar si y de qué modo es posible someterlos a examen con arreglo a dichas directrices.

97. Estas formas de certificación oficiosa pueden influir en la elección del consumidor. Hasta qué punto puedan hacerlo es difícil de determinar, ya que no se han realizado encuestas sistemáticas sobre la conducta de los consumidores. Sin embargo, las consecuencias del apoyo a esos productos no son en absoluto despreciables, por lo cual merecen una mayor atención 63/. La credibilidad dependerá ampliamente de la competencia técnica de los grupos ecológicos, así como de su capacidad para adoptar decisiones objetivas.

Certificación a cargo de terceros

98. Los planes de certificación por terceros ya se han examinado anteriormente en el contexto del ecoetiquetado. Conceptos como la utilización de directrices y equivalencias también pueden aplicarse a otros productos inocuos para el medio ambiente. Las normas especificadas por el Codex Alimentarius para los productos cultivados orgánicamente constituyen un ejemplo interesante. En abril de 1993, el Codex Alimentarius publicó en Ottawa algunas directrices en las que figuran los principios que deben seguirse para la producción orgánica en la explotación agraria y en las fases de elaboración, manipulación, almacenamiento y transporte. También se especifican los insumos autorizados para fertilizar y acondicionar el suelo, combatir las plagas y enfermedades de vegetales y animales y utilizar aditivos en los alimentos y ayudas para la elaboración. Los países, cuando autoricen importaciones etiquetadas como productos orgánicos, aceptarán normalmente los procedimientos y normas de inspección y certificación que se aplican en el país exportador, a condición de que el certificado se haya obtenido en el marco de un sistema de producción e inspección que aplique normas equivalentes de conformidad con las directrices 64/. Aunque no se ha definido estrictamente qué se entiende por normas equivalentes, esas directrices permiten determinar normas de esta clase con arreglo al contexto local 65/.

99. Más difícil de determinar es si este mismo método de certificación puede utilizarse para los productos industriales. No obstante, en lo que se refiere a los productos farmacéuticos, químicos y electrónicos, existe ya al parecer un amplio consenso sobre lo que constituye una "buena calidad". Por consiguiente, quizás sea más fácil establecer para esos productos sistemas de equivalencia y reconocimiento mutuo como los descritos más arriba.

C. Sugerencias para mejorar las oportunidades comerciales

100. Los países en desarrollo podrían centrar su atención en ampliar de varias maneras las exportaciones de productos inocuos para el medio ambiente. Asimismo, se podrían analizar las características teóricamente inocuas para el medio ambiente de los productos exportados por dichos países y su aplicación a otros tipos de productos de amplia utilización. A condición de que se registren beneficios ecológicos en cualquier fase del ciclo del producto, podrían promocionarse sobre la base de consideraciones ambientales. Quizá también sea necesario estudiar sus múltiples posibilidades de utilización, especialmente como sucedáneos de productos menos inocuos para el medio ambiente que se utilizan con el mismo fin.

101. Otra idea que se ha planteado a nivel de empresa y que puede utilizarse para fomentar la exportación de productos de países en desarrollo que no perjudiquen al medio ambiente es el concepto de "administración de los productos". Este concepto requiere que las empresas garanticen la producción, utilización y eliminación ecológica segura del producto facilitando conocimientos técnicos y servicios 66/. De este modo las empresas de países en desarrollo podrían obtener asistencia técnica, de comercialización y tecnológica para comercializar sus productos en los países de la OCDE participando en la cadena de producción que se ocupen de la "administración de los productos". También podría constituir una forma oficiosa de certificación de los productos inocuos para el medio ambiente originados en países en desarrollo, en la medida en que dichos productos se vendieran a empresas que practiquen la "administración del producto".

102. Aunque las estrategias aplicadas a productos concretos deben ser específicas de cada uno de ellos, para fomentar sus exportaciones de productos inocuos para el medio ambiente los países en desarrollo deben tener en cuenta las consideraciones ecológicas en sus mecanismos de certificación. Tres tipos de factores podrían constituir la base de los planes de ecocertificación de los países en desarrollo:

- a) las características del producto o específicas de la empresa que indiquen el respeto del medio ambiente;
- b) los reglamentos o normas formalizados que rijan la conducta de la empresa con respecto al medio ambiente;

- c) la utilización de terceros como intermediarios reconocidos, por ejemplo, la ISO y el Codex Alimentarius, que proporcionen un tipo de garantía en el sentido de que se aplica un código admitido de conducta ambiental 67/.

103. Cabe concebir que la participación oficial en el segundo apartado, especialmente en lo que respecta al cumplimiento, constituya un factor adecuado para los consumidores e importadores de los países de la OCDE. Con respecto al primer apartado, quizá sea necesario reconocer en debida forma las empresas de países en desarrollo que realicen una gestión responsable del medio ambiente y cuyas prácticas a este respecto se consideren ejemplares. La información sobre su gestión ambiental, especialmente en su contexto local, debería difundirse ampliamente. Las redes de productores y consumidores serían especialmente aptas para difundir información sobre prácticas inocuas para el medio ambiente de empresas de países en desarrollo. La certificación de terceros ya se ha examinado ampliamente en el contexto del ecoetiquetado y los mismos preceptos podrían aplicarse a los productos inocuos para el medio ambiente que queden fuera del ámbito del ecoetiquetado.

104. El boicoteo de productos por motivos ambientales (por parte de las organizaciones no gubernamentales u otros órganos ecológicos) debería estar sometido a una mayor disciplina, tanto a nivel nacional como internacional, ya que pueden dar por resultado un desplazamiento del comercio. Estas pérdidas comerciales serían especialmente onerosas para los países en desarrollo, ya que quizá carezcan de los medios necesarios para realizar campañas de contrapublicidad. Un ejemplo de los efectos perturbadores para el comercio de una publicidad errónea, aunque no está relacionado con el medio ambiente, es el caso de las exportaciones de aceite de palma de Malasia a los Estados Unidos. Empresas productoras de aceites comestibles hicieron publicidad en el sentido de que los aceites tropicales tenían un elevado contenido de colesterol. Como consecuencia de ello, las exportaciones de aceite de palma de Malasia disminuyeron significativamente. Sin embargo, los exportadores de dicho país gastaron mucho dinero en oponerse a esas afirmaciones, lo que sólo consiguieron mediante una campaña de contrapublicidad ya que el procedimiento jurídico para oponerse a las afirmaciones publicitarias engañosas es muy incómodo.

105. La labor futura sobre los productos inocuos para el medio ambiente podría centrarse en el estudio de mecanismos para fomentar la credibilidad de las pretensiones ecológicas de los exportadores de los países en desarrollo. En general, esto puede requerir una investigación pormenorizada de las posibilidades de comercialización, mejor información sobre el producto, una certificación oficial adecuada y la colaboración con organismos internacionales de certificación, como la ISO. Los propios países en desarrollo pueden establecer conjuntamente servicios de evaluación científica, de comercialización y de prueba. Los servicios regionales de esta clase podrían servir para reducir costos y contribuir a la credibilidad.

106. En conclusión, quizá sea posible certificar de muchas maneras los productos inocuos para el medio ambiente. La cuestión importante será verificar la credibilidad de los mecanismos de certificación, especialmente en los países de la OCDE.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

107. El presente informe ha puesto de manifiesto que las diferentes formas de destacar los aspectos ecológicos de los productos con miras a influir en las preferencias de los consumidores de los países industrializados pueden tener efectos positivos o negativos sobre el comercio. Se han formulado diversas sugerencias para aumentar la compatibilidad de los planes de ecoetiquetado y ecocertificación con los intereses comerciales y de desarrollo sostenible de los países en desarrollo.

108. Aunque la solicitud de una ecoetiqueta es una decisión voluntaria de la empresa, el ecoetiquetado puede suponer problemas de acceso al mercado cuando el procedimiento para obtener la etiqueta no es transparente o discriminatorio.

109. El ecoetiquetado puede tener consecuencias para la competitividad de las exportaciones. Los costos que requiere la utilización de productos químicos específicos y otras materias primas, en inversiones de capital y en pruebas y verificaciones, suelen ser de especial importancia para los productos de países en desarrollo. La concepción y producción de un producto que se ajuste a los criterios ecológicos puede resultar especialmente cara para los pequeños productores. Además, los criterios relacionados con la fabricación pueden suponer elevados costos para los productores extranjeros. La decisión de aceptar o no costos adicionales para ajustarse a los criterios ecológicos tiene que adoptarla cada empresa concreta de los países en desarrollo. Sin embargo, en los casos en que la obtención de una ecoetiqueta sea una condición de hecho para mantener o aumentar la participación en el mercado, los criterios sobre ecoetiquetado cuyo cumplimiento sea especialmente difícil o que supongan elevados costos para los productores extranjeros reducirán su competitividad, en el mejor de los casos, e impedirán su acceso al mercado, en el peor.

110. En algunos aspectos los posibles efectos comerciales del ecoetiquetado son similares a los de las normas y reglamentos técnicos. La experiencia adquirida con respecto a los efectos comerciales de las normas y reglamentos técnicos, por ejemplo mediante el Acuerdo del GATT sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, debería aprovecharse como base para mitigar los efectos indebidamente negativos del ecoetiquetado.

111. Los organismos encargados del ecoetiquetado deberían estudiar la posibilidad de adherirse al Código de Buena Conducta (anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio) y los gobiernos deberían alentarlos en este sentido. Además, los organismos encargados del ecoetiquetado quizá deseen garantizar que sus planes no son discriminatorios y que ofrecen igualdad de oportunidades de competencia a los productos importados 68/.

112. Además, el ecoetiquetado podría tener efectos comerciales que las normas de comercio internacional suelen tratar con poca frecuencia. Por ejemplo, el planteamiento del ciclo de vida del producto y la utilización de criterios relacionados con la fabricación suponen complicados problemas, en especial cuando se trata de comercio internacional. Estos aspectos del ecoetiquetado indican la necesidad de un amplio concepto de transparencia, que incluya por ejemplo la enumeración de los objetivos ambientales y los principios científicos. La transparencia también puede requerir la participación de los países en desarrollo en el proceso de ecoetiquetado cuando se trate de productos cuyas exportaciones les interesen especialmente (véase más adelante).

113. Los criterios de ecoetiquetado relacionados con el proceso de fabricación pueden resultar de cumplimiento especialmente difícil para los productores extranjeros, y además pueden ser inadecuados ecológicamente. En los programas de ecoetiquetado deberían tenerse en cuenta las condiciones ambientales y de desarrollo del país productor. Cuando se trata de productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo, quizás sea preferible centrarse en cuestiones concretas relacionadas con las fases de utilización y eliminación del producto. Alternativamente, el cumplimiento de los reglamentos del país productor podría considerarse como la base que permita conceder la ecoetiqueta. Cuando los criterios relacionados con el proceso de fabricación se refieran a efectos ambientales no contemplados en los reglamentos, conceptos como las equivalencias y el reconocimiento mutuo pueden ser eficaces para ocuparse de la cuestión de dichos criterios.

114. En el presente informe se han examinado varias posibilidades de tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo en la elaboración de criterios de ecoetiquetado. Son las siguientes:

- a) Medidas especiales de transparencia, que podrían suponer la participación de los países en desarrollo en la elaboración de criterios y umbrales cuando se estudie la posibilidad de establecer ecoetiquetas para productos cuya exportación les resulte de especial interés. Los productos cuya exportación interesa especialmente a los países en desarrollo pueden determinarse sobre la base de la parte de mercado o de importaciones que registran o bien por los propios países en desarrollo, partiendo de la idea de que no se escogerán productos de esta clase con fines de ecoetiquetado sin que en el proceso participen los países en desarrollo.
- b) Podrían prepararse directrices convenidas multilateralmente, en las que esbozar principios amplios a los que se ajustarían voluntariamente los planes de ecoetiquetado. Estas directrices tendrían por finalidad alcanzar objetivos ambientales, evitando al mismo tiempo toda discriminación contra los productores extranjeros y efectos negativos injustificados sobre el comercio. La adhesión a una serie de principios podría facilitar en definitiva el reconocimiento mutuo de los programas de ecoetiquetado.

- c) El concepto de criterios "equivalentes" podría desarrollarse y aplicarse teniendo en cuenta dos finalidades. Primera, el programa de ecoetiquetado del país importador aceptaría que el cumplimiento de determinados requisitos ambientales o la realización de algunas mejoras ecológicas en el país exportador "equivaliera" al cumplimiento de los criterios y umbrales específicos establecidos en su propio programa, incluso cuando en el país exportador no exista un programa de ecoetiquetado. Segunda, el concepto de normas "equivalentes" se consideraría en general una condición básica para el reconocimiento mutuo.
- d) El reconocimiento mutuo de las ecoetiquetas puede ayudar a evitar o mitigar los efectos perjudiciales para el comercio y al mismo tiempo contribuir a los objetivos ambientales de manera que se tengan en cuenta las diferencias de las condiciones del medio ambiente de los diferentes países. Para avanzar hacia el reconocimiento mutuo quizá se necesiten directrices internacionales sobre los principios del ecoetiquetado así como el establecimiento de confianza mediante los órganos de reconocimiento o certificación, el intercambio de información, consultas y otras medidas.

115. Los debates del Grupo Especial de Trabajo podrían contribuir a desarrollar esos conceptos en su aplicación al ecoetiquetado, así como proporcionar orientaciones acerca de su posible aplicación. Los resultados de esos debates, que podrían centrarse en los efectos comerciales y las preocupaciones de los países en desarrollo, podrían ser de utilidad para la ISO, el GATT/OMC y la OCDE.

116. Aunque el ecoetiquetado se basa en certificaciones de terceros efectuadas teniendo en cuenta criterios preestablecidos, otros mecanismos, como la autodeclaración o el apoyo de grupos ambientales, dependen en gran medida de la credibilidad de las empresas concretas o de grupos ecológicos. Las medidas que limitan el acceso al mercado de los productos procedentes de países en desarrollo basándose en la pretensión de que son perjudiciales para el medio ambiente pueden ser engañosas porque resulta difícil establecer la inocuidad absoluta de los productos para el medio ambiente. En este contexto, los productores de los países en desarrollo pueden tener aun mayores dificultades para demostrar de manera creíble la inocuidad de sus productos para el medio ambiente, ya que sus estructuras de producción (sencillas y de pequeña escala) y sus prioridades ambientales pueden ser desconocidas para los países de la OCDE. Por consiguiente, las estrategias encaminadas a mejorar las oportunidades comerciales de sus productos inocuos para el medio ambiente deberían centrar la atención en el establecimiento de mecanismos que hagan creíbles sus pretensiones ambientales.

117. Para comercializar con éxito los productos inocuos para el medio ambiente, los países en desarrollo podrían trabajar a nivel empresarial, nacional e internacional. En el presente informe se sugiere que, a nivel de empresa, la difusión de información sobre sus prácticas ecológicas o la conexión con los esfuerzos de empresas importantes especializadas en la administración de los productos pueden proporcionar alternativas viables. A nivel nacional, la preparación y aplicación de normas ambientales ajustadas a la realidad puede convencer a los mercados de los países de la OCDE. También podría recurrirse a la ecocertificación de terceros, mediante organismos como la ISO y el Codex Alimentarius, a fin de sustanciar las pretensiones ambientales con respecto a los productos exportados por países en desarrollo.

Anexo I

LABOR EN CURSO DE LA UNCTAD Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

1. En el presente anexo figura información sobre la labor en curso de otras organizaciones internacionales, así como sobre las actividades conjuntas de la UNCTAD y otras formas de cooperación con esas organizaciones. Cabe señalar que la UNCTAD participa en calidad de observadora en el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC y en el grupo conjunto de expertos comerciales y del medio ambiente de la OCDE, y como organización de enlace de los Subcomités de la ISO sobre Etiquetado Ambiental (véase más adelante). En el presente anexo también figura información sobre los proyectos en curso y previstos de cooperación técnica de la UNCTAD que pueden ser pertinentes para el Grupo Especial de Trabajo.

A. Cooperación con otras organizaciones internacionales

2. Varias organizaciones internacionales y otros órganos intentan reforzar la cooperación internacional en materia de ecoetiquetado y ecocertificación.

3. El Grupo de Trabajo del GATT sobre Medidas Ambientales y Comercio Internacional ha intentado aclarar los efectos comerciales del ecoetiquetado y analizar si esos efectos podrían ser distintos de los de las normas y reglamentos técnicos que las partes contratantes del GATT conocen mejor gracias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El recién creado Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC seguirá examinando el ecoetiquetado. Asimismo, continuará examinando la transparencia de las medidas ambientales, incluido el ecoetiquetado. Como se ha dicho antes, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio negociado en la Ronda Uruguay incluye varias disposiciones que son pertinentes en el contexto del ecoetiquetado.

4. La ISO, en especial su Comité Técnico 207 y sus Subcomités 1 y 3 sobre Etiquetado Ambiental, está intentando establecer procedimientos y principios convenidos de apoyo a los planes presentes y futuros de ecoetiquetado, con miras a que sirvan de una base para que esos planes puedan coincidir más entre sí 69/.

5. Los grupos conjuntos de expertos en comercio y medio ambiente de la OCDE han examinado durante algún tiempo el ecoetiquetado. Los debates se han centrado en cuestiones como la gestión del ciclo de vida del producto y los criterios relacionados con el proceso de fabricación. Los objetivos de la labor analítica del grupo son aclarar las cuestiones, proporcionar información a otros foros, alcanzar conclusiones de política y, cuando proceda, establecer directrices.

6. La FAO se está ocupando de cuestiones como la certificación, el etiquetado, el control de la contaminación, el reciclado y el envasado, en el contexto del sector forestal. También participa activamente en la Comisión del Codex Alimentarius en lo relativo a las normas alimentarias,

especialmente en la cuestión de la armonización de dichas normas para proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio internacional.

7. El Codex Alimentarius ha establecido directrices para producir, elaborar, etiquetar y comercializar alimentos de producción orgánica. Estas directrices tienen los objetivos siguientes: a) proteger a los consumidores frente al engaño y el fraude en el mercado y las pretensiones injustificadas respecto de los productos; 2) proteger a los cultivadores de productos orgánicos frente a la falsa presentación como orgánicos de otros productos agrícolas; 3) garantizar que todas las fases de producción, elaboración y comercialización estén sometidas a inspección, y se ajusten a las directrices; 4) armonizar las disposiciones en materia de producción, certificación, identificación y etiquetado de los productos cultivados orgánicamente; 5) proporcionar directrices internacionales para sistemas de control de los alimentos orgánicos con el fin de facilitar el reconocimiento como equivalentes de los sistemas nacionales a efectos de importación.

8. El Codex Alimentarius también ha establecido normas para las etiquetas tradicionales de los productos alimentarios, reglamentos modelo para controlar pretensiones extravagantes o injustificadas en las etiquetas, y reglamentos especiales sobre las etiquetas que indican características nutritivas y pretensiones en materia de salud.

9. La labor de etiquetado del PNUMA se centra en el reconocimiento mutuo y las cuestiones de equivalencia relacionadas con las normas ambientales internacionales y conexas en vigor, así como en la preparación de trabajos de política e investigaciones relacionadas con la selección de criterios y la eficacia ambiental de los planes de ecoetiquetado. El PNUMA también realiza una labor de base para ayudar a los países a determinar los criterios ambientales. Asimismo, continúa cooperando con la UNCTAD en el examen de cuestiones de ecoetiquetado relacionadas con el comercio (véase más adelante). Otras esferas de la labor del PNUMA pertinentes para el ecoetiquetado son los trabajos en curso sobre metodologías de evaluación del ciclo de vida de los productos; el establecimiento de criterios para determinar los productos compatibles con el desarrollo sostenible; las directrices sobre auditoría ambiental y evaluación del impacto ambiental en sectores específicos, y los criterios y la asistencia técnica en relación con una producción limpia.

10. Como parte de su programa general de promoción del comercio relacionado con el medio ambiente en los países en desarrollo, el Centro de Comercio Internacional (CCI) ha iniciado un programa de trabajo sobre ecoetiquetado, en el que centra su atención en las actividades de promoción y funcionamiento 70/. El CCI prevé facilitar información sobre las oportunidades comerciales de los productos inocuos para el medio ambiente, los sistemas de ecoetiquetado, los criterios y los procedimientos, así como ayudar a los países en desarrollo productores a aprovechar las oportunidades comerciales proporcionadas por el ecoetiquetado en sus principales mercados. El CCI también estudia la posibilidad de facilitar asistencia a instituciones, asociaciones y empresas de países en desarrollo para establecer etiquetas a nivel de empresa o planes de etiquetado a nivel

nacional. La Comisión Económica para Europa y la ONUDI también trabajan en lo que respecta al ecoetiquetado 71/.

11. El sector privado también participa en la labor relacionada con las directrices para el ecoetiquetado. La Cámara de Comercio Internacional publicó sus primeras directrices al respecto en 1991. En la actualidad, un nuevo grupo de trabajo en el que colaboran las comisiones de medio ambiente y comercialización, se encarga de revisar las directrices y analizar diversos mecanismos para reforzar los elementos comunes y fomentar el reconocimiento mutuo de los planes de ecoetiquetado.

12. Por último, los propios organismos de ecoetiquetado también coordinan sus esfuerzos. En una reunión reciente de organismos de 12 países se creó una red mundial de ecoetiquetado como vehículo para intercambiar información y aumentar la cooperación.

B. Colaboración con el PNUMA

13. Las secretarías del PNUMA y la UNCTAD han incluido el ecoetiquetado y la ecocertificación en las esferas en que prevén una labor conjunta 72/. El PNUMA y la UNCTAD están comparando criterios científicos y de otra índole de diversos programas de ecoetiquetado de países desarrollados y países en desarrollo, centrándose en algunas clases de productos, con el fin de determinar criterios ambientales tanto comunes como diferentes. La investigación se centra también en la equivalencia de criterios y las iniciativas en favor del establecimiento de directrices convenidas internacionalmente para el ecoetiquetado.

14. La UNCTAD y el PNUMA realizarán estudios conceptuales, estudios monográficos y otros trabajos sobre conceptos como el reconocimiento mutuo y las equivalencias en la esfera del ecoetiquetado y la ecocertificación, así como sobre la cuestión fundamental de la inspección, control y cumplimiento. En esta labor también se tendrán en cuenta los trabajos que realizan otros órganos, entre ellos la ISO, el Codex Alimentarius y el GATT, así como los de nivel regional.

15. La UNCTAD y el PNUMA trabajan en estrecha coordinación con otras organizaciones internacionales. El 27 de junio de 1994 se celebró en Ginebra una reunión de coordinación interorganismos, en la que participaron los organismos siguientes: Banco Mundial, CCI, CEI, FAO, GATT, ISO, ONUDI, OMS, PNUMA y UNCTAD.

C. Proyectos de cooperación técnica de la UNCTAD

16. Los proyectos de cooperación técnica de la UNCTAD en la esfera del comercio y el medio ambiente tienen los objetivos siguientes: 1) contribuir a aumentar el conocimiento y reconocimiento de las complejas vinculaciones existentes entre comercio, medio ambiente y desarrollo mediante estudios de carácter normativo; 2) contribuir a la creación de capacidad institucional en los países en desarrollo y los países en transición y ocuparse de la interfaz comercio - medio ambiente; 3) facilitar información y análisis a los

encargados de decidir las políticas y al sector empresarial; 4) apoyar la participación efectiva de los países en desarrollo en las deliberaciones de las organizaciones internacionales pertinentes; y 5) apoyar el diálogo entre los colectivos comerciales, ambientales y de desarrollo.

17. Los resultados de esos estudios se comunican a los mecanismos intergubernamentales mediante cursillos y seminarios, publicaciones y los informes de la secretaría. En el caso del ecoetiquetado, se ha contado con el apoyo del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) del Canadá, así como del Gobierno de los Países Bajos. El Centro canadiense ha apoyado análisis de política realizados por investigadores de países en desarrollo. Paralelamente a las actividades de proyectos llevadas a cabo por la UNCTAD, el indicado Centro ha financiado un estudio realizado por el Centro de Política Comercial y Derecho de la Universidad de Carleton acerca del programa de elección ambiental del Canadá y sus repercusiones sobre el desarrollo del comercio del país. El Gobierno de los Países Bajos ha facilitado apoyo para realizar investigaciones en la UNCTAD y para llevar a cabo un estudio sobre ecoetiquetado en su país, así como para las actividades conjuntas con el PNUMA antes indicadas.

18. La investigación normativa se ha centrado hasta ahora en analizar los posibles efectos del ecoetiquetado en los países de la OCDE sobre la competitividad de las exportaciones de los países en desarrollo. Investigadores de dichos países han realizado estudios sectoriales sobre los sectores siguientes: pasta de papel y papel, textiles y prendas de vestir, y cuero y calzado. Estas investigaciones se han efectuado mediante entrevistas con productores, asociaciones de productores, funcionarios del gobierno, expertos de órganos de normalización, etc. Además, se ha llevado a cabo un estudio analítico de los planes de ecoetiquetado previstos en los países en desarrollo. En el cursillo de la UNCTAD sobre ecoetiquetado y comercio (Ginebra, 28 y 29 de junio de 1994) se presentaron numerosas ponencias que se publicarán en un libro. La secretaría, con la ayuda de institutos de investigación de países en desarrollo, seguirá realizando estudios sectoriales, así como una labor analítica encaminada a seguir desarrollando posibles mecanismos para aumentar la compatibilidad de los objetivos ambientales y el ecoetiquetado con los intereses comerciales y de desarrollo sostenible de los países en desarrollo.

19. Los cursillos organizados en el marco de proyectos de cooperación técnica de la UNCTAD seguirán proporcionando la oportunidad de intercambiar opiniones y difundir información sobre el ecoetiquetado y las posibilidades comerciales de los productos favorables al medio ambiente, así como sobre los demás temas incluidos en el mandato del Grupo Especial de Trabajo.

Anexo II

MATRIZ DE EVALUACION CON PUNTOS DE ATENCION SOBRE
 LA ECOETIQUETA DE LOS PAISES BAJOS

| <u>Aspectos básicos</u> | CICLO DE VIDA DEL PRODUCTO | | | | |
|---|----------------------------|---|---|---|---|
| | a | b | c | d | e |
| Subaspectos/medidas ambientales | | | | | |
| <u>Materias primas</u> | | | | | |
| 1. Agotamiento de materias primas escasas y renovables | | | | | |
| 2. Agotamiento de materias primas no renovables | | | | | |
| 3. Cantidad total de materias primas | | | | | |
| <u>Energía</u> | | | | | |
| 4. Agotamiento de recursos energéticos no renovables | | | | | |
| 5. Cantidad total de energía consumida | | | | | |
| <u>Emisiones</u> | | | | | |
| 6. Compuestos acidificadores | | | | | |
| 7. Sustancias eutroficadoras | | | | | |
| 8. Gases que producen efecto de invernadero | | | | | |
| 9. Sustancias que agotan la capa de ozono | | | | | |
| 10. Sustancias tóxicas para los seres humanos | | | | | |
| 11. Sustancias tóxicas para la flora y la fauna | | | | | |
| 12. Calor emitido por los desechos | | | | | |
| 13. Liberación de radiación | | | | | |
| <u>Molestias</u> | | | | | |
| 14. Liberación de olores y malos olores | | | | | |
| 15. Molestias causadas por el ruido a los usuarios y el entorno | | | | | |
| 16. Peligro de catástrofes | | | | | |
| 17. Expoliación de la naturaleza y el paisaje | | | | | |
| <u>Desechos</u> | | | | | |
| 18. Cantidad de desechos antes de la elaboración | | | | | |
| 19. Cantidad de desechos después de la elaboración (desechos finales) | | | | | |
| 20. Cantidad de desechos químicos | | | | | |
| <u>Posibilidades de reciclado</u> | | | | | |
| 21. Posibilidades de reciclado del producto total | | | | | |
| 22. Posibilidades de reciclado de partes del producto | | | | | |
| 23. Posibilidades de reciclado de materiales | | | | | |
| <u>Posibilidades de reparación</u> | | | | | |
| 24. Posibilidades de reparación del producto | | | | | |
| <u>Duración</u> | | | | | |
| 25. Duración técnica de los productos | | | | | |

Ciclo económico:

- a. Extracción de las materias primas
- b. Producción de los materiales
- c. Fabricación de los productos
- d. Utilización de los productos
- e. Elaboración de los desechos

Fuente: Stichting Milieukeur.

1/ Véase el documento TD/B/40(2)/26 de 17 de junio de 1994.

2/ Informes TD/B/40(1)/6 sobre "Tendencias en el campo del comercio y el medio ambiente dentro del marco de la cooperación internacional" y TD/B/41(1)/4 sobre "Efectos de las políticas relacionadas con el medio ambiente sobre la competitividad de las exportaciones y el acceso a los mercados".

3/ Jha, V., R. Vossenaar y S. Zarrilli, "Eco-labelling and International Trade, Preliminary Information from Seven Systems", proyecto de documento de debate preparado para el Subgrupo ISO/CEI SAGE sobre ecoetiquetado, Toronto, 27 y 28 de mayo de 1993; y Jha y Zarrillo, "Eco-labelling initiatives as potential barriers to trade - a viewpoint from developing countries", documento preparado para la reunión informal de expertos de la OCDE sobre gestión del ciclo de vida y comercio, París, 20 y 21 de julio de 1993.

4/ Secretaría de la UNCTAD, informe del seminario sobre el ecoetiquetado y el comercio internacional, Ginebra, 28 y 29 de junio de 1994. Además, las secretarías de la UNCTAD y del PNUMA presentaron un informe conjunto.

5/ En el pasado, el ecoetiquetado tendía a centrarse en categorías de productos que eran relativamente menos importantes para el comercio internacional y que, en particular, muchas veces no abarcaban artículos cuya exportación interesara a los países en desarrollo. Por ello, las posibles repercusiones para esos países eran por lo general pequeñas. Cabe señalar como excepción el sector de la pasta y el papel. Sin embargo, el ecoetiquetado está adquiriendo mayor importancia para los países en desarrollo. Por ejemplo, el Stichting Milieukeur de los Países Bajos ha creado una ecoetiqueta para el calzado y la Unión Europea va camino de establecer ecoetiquetas para el calzado y algunos textiles (camisetas y

ropa de cama). También hay varias propuestas de ecoetiqueta para la madera (tropical).

6/ Jha y otros, op. cit.

7/ Reglamento del Consejo (CEE) N° 880/92 de 23 de marzo de 1992 sobre un sistema de la Comunidad para la concesión de ecoetiquetas, Official Journal of the European Communities, N° L 99, 11 de abril de 1992, pág. 1.

8/ Henry, John, "Environmental labelling - What is the difference between schemes and will they have an impact on world trade?", documento presentado al PASC Environmental Forum, Bangkok, 16 de mayo de 1994.

9/ Informe del Embajador H. Ukawa (Japón), Presidente del Grupo de las medidas ambientales y el comercio internacional, al 49° período de sesiones de las Partes Contratantes, 25 de enero de 1994.

10/ Elliot, G., "Internalization of environmental costs and implications for the trading system", documento presentado al Simposio del GATT sobre comercio, medio ambiente y desarrollo sostenible, Ginebra, 10 y 11 de junio de 1994.

11/ En el caso de las bolsas para la compra, el hecho de que un determinado país productor no tuviera una reglamentación nacional relativa a las emisiones de aire y agua y no se consideró como motivo suficiente para denegar la ecoetiqueta al producto importado en el Canadá.

12/ Centro de Política y Derecho Comerciales, Universidades de Carleton y Ottawa, "Canada's Environmental Choice Program and its Impact on Developing Country Trade (A Final Report)", documento presentado al seminario de la UNCTAD sobre ecoetiquetado y el comercio internacional, Ginebra, 28 y 29 de junio de 1994, pág. 11.

13/ Por ejemplo, el cumplimiento de una directiva de la CE sobre aguas residuales urbanas (91/271/EEC) se ha venido considerando como uno de los posibles parámetros de aguas residuales para los ecocriterios aplicables a los productos textiles.

14/ En el sistema de ecoetiquetado de los Países Bajos relativo al calzado, las emisiones de cromo (concentración de cromo en las aguas residuales) en la producción de cuero no deben exceder de 0,33 g por kilo de cuero curtido. Este criterio se basa en los requisitos legales vigentes en muchos países europeos, por los que se limita la concentración de las emisiones a 2 ppm de cromo en las descargas industriales. Véase E. W. Perdiijk, J. Luijten y A. J. Selderijk, An Eco-Label for Footwear - Draft of a Study, enero de 1994, pág. 19.

15/ No importa que el umbral para los correspondientes criterios de ecoetiquetado sea igual o más estricto que el requisito reglamentario.

16/ En Turquía, el reglamento para el control de la contaminación de las aguas, de 4 de septiembre de 1989, establece los límites para la demanda química de oxígeno. Véase Aruoba, C., "Analysis of probable impact of EU eco-labelling program and related criteria on Turkish textiles and garments exports to European markets", documento preparado para el seminario sobre el ecoetiquetado y el comercio internacional, Ginebra, 28 y 29 de junio de 1994.

17/ Algunos programas de ecoetiquetado exigen que los productos de pasta y papel se fabriquen con materiales reciclados o contengan un mínimo de tales materiales como una de las condiciones para la concesión de ecoetiquetas a ciertas categorías de productos. Las ecoetiquetas concedidas sobre la base de los criterios relativos al contenido de materiales reciclados tienden a ser visibles en el mercado y la no obtención de ecoetiquetas puede dar origen a una pérdida considerable de cuotas de mercado. No obstante, los criterios relativos al contenido de materiales reciclados en los productos de pasta y papel pueden plantear problemas a los productores extranjeros si es insuficiente el suministro interior de desechos para su utilización como materias primas secundarias. Las disposiciones relativas al contenido de materiales reciclados podrían constituir una discriminación contra los productores extranjeros que utilicen madera virgen en la fabricación de sus productos.

18/ Para tener derecho a la etiqueta, las materias primas fibrosas para la producción de papel deben ser, o bien madera virgen procedente de regiones donde se aplican métodos de gestión forestal, o bien desechos de papel. En la definición de gestión forestal quedarían excluidas las plantaciones.

19/ Uno de los problemas que se plantean guarda relación con la cuestión de la comparabilidad de las distintas fuentes de energía; por ejemplo, la producción de energía basada en combustibles fósiles en comparación con la energía hidroeléctrica. Otro problema se refiere al cálculo del consumo de energía o, a veces, al contenido total de energía en un producto. Estos cálculos tienden a basarse en la utilización de parámetros fijos que pueden no corresponder a la situación real de los países en desarrollo.

20/ El consumo de recursos no renovables se calcula en toneladas de equivalente petróleo e incluye el consumo directo de combustibles fósiles, así como el consumo indirecto mediante la utilización de electricidad, expresada en kwh. Como en el Brasil la energía hidroeléctrica -que no está basada en los combustibles fósiles- es una fuente de energía relativamente importante, los cálculos basados en kwh sobrestimarían el consumo de recursos no renovables por los productores brasileños.

21/ Buen ejemplo de ello es el papel. Los importadores y minoristas pueden negarse a comprar papel que no lleve la ecoetiqueta.

22/ En la práctica, al fijar unas normas estrictas que sólo pueden cumplir una pequeña proporción de productos en el mercado, los programas de ecoetiquetado optan por estimular la competencia entre los fabricantes, en vez de informar a los consumidores.

23/ Se utilizó como material de referencia el proyecto de criterios para el ecoetiquetado de camisetas y ropa de cama en la Unión Europea, así como los criterios establecidos por el Stichting Milieukeur para la aplicación de una ecoetiqueta nacional al calzado en los Países Bajos. Los productores de la industria textil también recurrieron a la experiencia adquirida con otras ecoetiquetas, tales como las etiquetas MST y MUT alemanas y el Eco-Tex Standard 100.

24/ TD/B/41/1(4).

25/ Las composiciones de la mayoría de los productos químicos utilizados en la industria del cuero son secretos comerciales, por lo que a los fabricantes de calzado les resultaría difícil respetar los valores límite de la dosis letal 50. Véase Barucha, V. S., "Study on the impact of adoption of ecolabel for Indian textiles and leather products", documento preparado para el seminario de la UNCTAD sobre ecoetiquetado y el comercio internacional, Ginebra, 28 y 29 de junio de 1994.

26/ En el estudio efectuado por Turquía figura un cálculo aproximado de la cuantía del incremento de los costos; se indica que se necesitarían tintes europeos, en lugar de tintes de la India o de Taiwán, si las empresas turcas tuvieran que cumplir los criterios para la obtención de la ecoetiqueta. En general, los tintes europeos cuestan del 40 al 45% más que los demás tintes.

27/ Véase Ho, L., "Ecolabelling programmes: the impact of the EU proposal on Colombian exports of textiles and the initiative for a national scheme", documento preparado para el seminario de la UNCTAD sobre el ecoetiquetado y el comercio internacional, Ginebra, 28 y 29 de junio de 1994.

28/ Un gran exportador de ropa de cama declaró que el 50% del valor de las inversiones en curso se destinó a cumplir los requisitos ambientales del exterior. Dos de las cinco empresas importantes entrevistadas calcularon que las inversiones necesarias para cumplir los criterios de ecoetiquetado de la Unión Europea entrañarían un incremento considerable de los costos de producción, que en un caso ascendería al 15%. Véase Foundation Centre for Studies on Foreign Trade (FUNCEX), "Eco-labelling schemes in the European Union and their impacts on Brazilian exports", documento preparado para el seminario de la UNCTAD sobre el ecoetiquetado y el comercio internacional, Ginebra, 28 y 29 de junio de 1994.

29/ Véase Ho, op. cit.

30/ Barucha, V. S., "Study on the impact of the adopción of eco-labels for Indian textiles and leather products", estudio en preparación para la UNCTAD.

31/ Véase Ho, op. cit.

32/ Barucha, op. cit.

33/ Entre las pocas notificaciones enviadas al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio figura la TBT/Notif.92.272 efectuada por Austria en lo que respecta al etiquetado obligatorio de la madera tropical y los productos hechos de madera tropical o que contengan madera de esta clase. A raíz de las observaciones efectuadas por la ASEAN a esta notificación, Austria retiró la obligación de etiquetado, pero notificó el establecimiento de una etiqueta voluntaria de calidad. Véase TBT/Notif.93.123 publicada por el GATT el 22 de abril de 1993.

34/ Existe también la posibilidad de que los productores extranjeros puedan colaborar estrechamente con grupos de consumidores y las organizaciones ecológicas. Center for Trade Policy and Law, Universidad Carleton y Universidad de Ottawa, op. cit.

35/ Reglamento (CEE) N° 880/92 del Consejo, artículo 6. Véase Diario Oficial de las Comunidades Europeas, N° L 99/1, de 11 de abril de 1992.

36/ La Comisión Europea determina los candidatos a "órganos competentes principales" en sus Estados miembros, dispuestos a establecer proyectos de criterios para un determinado grupo de productos.

37/ Las directrices de procedimiento publicadas por la Comisión Europea establecen la realización de un estudio del mercado en la "fase 2" del procedimiento en lo que se refiere al etiquetado, es decir, antes de las fases de inventario y evaluación del impacto ambiental. Esta fase tiene por finalidad reunir información acerca de la naturaleza del mercado, incluidos las estructuras e intereses industriales y económicos, en lo que se refiere al grupo de productos, incluida la distribución de los diferentes tipos y subtipos de productos, los porcentajes de mercado registrados por los fabricantes y las principales marcas, en la Unión Europea y sus Estados miembros. También debe facilitar información acerca de las importaciones efectuadas por la Comunidad. Comisión Europea, op. cit.

38/ Vossenaar, R. y V. Jha, "Environmentally-based process and production method standards: some implications for developing countries". Ponencia preparada para el cursillo de la OCDE, titulado Trade and Environment: Issues Pertaining to Process and Production Methods (PPMs), Helsinki, 6 y 7 de abril de 1994.

39/ En el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio figura la referencia siguiente:

"Los miembros considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros miembros aun cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos (art. 2.7).

El Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias incluye la referencia siguiente:

"Los miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros miembros que comercien con el mismo producto, si el miembro exportador demuestra objetivamente al miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del miembro importador" (párr. 1 del art. 4).

40/ Se admite en general que, para que una norma considere equivalente el objetivo, en sentido estricto, respecto del cual se adopta dicha norma, debe ser idéntico y que las especificaciones técnicas y los métodos utilizados para su prueba deben ser comparables. En la guía de la ISO de términos generales y sus definiciones figura una definición aún más estricta cuando se declara que la expresión "normas equivalentes" se utiliza a veces para designar normas de diferentes órganos de normalización relativas al mismo tema, que están armonizadas. Las normas armonizadas se definen como "normas sobre el mismo tema aprobadas por diferentes órganos de normalización, que permiten el intercambio de productos, procesos y servicios o el reconocimiento mutuo del resultado de la información facilitada con arreglo a esas normas".

41/ Campbell, Laura, "Certification of environmentally friendly products: selecting comparable environmental criteria". Nota presentada en el cursillo de trabajos prácticos de la UNCTAD sobre ecoetiquetado y comercio internacional, Ginebra, 28 y 29 de junio de 1994.

42/ Environmental Choice Program, Environment Canada, "Dealing with the trade barrier issue". Ponencia presentada en el cursillo de la UNCTAD sobre ecoetiquetado y comercio internacional, Ginebra, 28 y 29 de junio de 1994.

43/ El reconocimiento mutuo es un instrumento de comercialización de los exportadores que tienen derecho a la ecoetiqueta en el país exportador. Las empresas pueden en principio utilizar libremente sus propias ecoetiquetas nacionales en los mercados extranjeros. No obstante, el programa de ecoetiquetado del país exportador puede tener escaso interés como instrumento de comercialización en los mercados exteriores, especialmente cuando el país importador cuenta con una etiqueta nacional -más aceptada por los consumidores. Por consiguiente, en estos casos sería mejor utilizar la ecoetiqueta del país importador. El reconocimiento mutuo permitiría tener en cuenta, desde el punto de vista ambiental, las diferencias de las condiciones ecológicas en los diferentes países.

44/ En el artículo 6.1 se establece que "... los miembros se asegurarán de que, cada vez que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos". Asimismo, se reconoce que podrá ser necesario proceder a consultas previas para que, entre otras cosas, pueda garantizarse la continua fiabilidad de los resultados de la evaluación de la

conformidad efectuada por las instituciones correspondientes, por ejemplo mediante la acreditación.

45/ Jha y colaboradores, op. cit.

46/ La adopción de los criterios establecidos en los programas aplicados en los países de la OCDE permite reducir significativamente los gastos necesarios para desarrollar esos criterios: es posible evitar o reducir mucho los gastos de investigación.

47/ Cabe citar la excepción del Japón, donde a veces se concede la etiqueta Eco-Mark a clases enteras de productos. Por ejemplo, esta etiqueta se otorga a los recipientes de abonos compuestos, independientemente de cómo o de qué estén hechos, debido a que la conversión de desechos en abono puede aliviar el problema de la eliminación de los residuos sólidos, causa de importante preocupación en el Japón. Véase: United States Environmental Protection Agency (EPA), Status Report on the Use of Environmental Labels Worldwide, Washington, septiembre de 1993.

48/ Véase el informe TD/B/CN.1/25, "Determinación de los medios de mejorar la competitividad de los productos naturales con ventajas ambientales - reducción de la tensión ambiental del consumo sin afectar a la satisfacción del consumidor". Informe preparado para la Comisión Permanente de Productos Básicos de la Junta de Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, Ginebra, 31 de octubre de 1994.

49/ Esta definición la ha preparado el Grupo de Trabajo III de la ISO y abarca el etiquetado de todas clases, incluida la autodeclaración de los fabricantes.

50/ Habida cuenta de la especificidad contextual de los productos inocuos para el medio ambiente y las dificultades que puede plantear su certificación, puede resultar conveniente estudiar qué productos es posible clasificar como inherentemente "favorables al medio ambiente". Entre ellos podrían incluirse productos naturales o afines que no requieran ecocertificados para establecer su inocuidad respecto del medio ambiente.

51/ Véase Congreso de los Estados Unidos, Oficina de Evaluación Tecnológica, Green Products by Design - Choices for a Cleaner Environment, OTA-E-541 (Washington, D.C., United States Government Printing Office, octubre de 1992).

52/ Ibid.

53/ Una posibilidad de tratar esas dificultades es limitar a dos o tres dimensiones de interés general el análisis del ciclo de vida del producto. En este análisis podría examinarse la contribución del producto a consecuencias ambientales o catastróficas irreversibles, como la destrucción del ozono, graves peligros para la salud humana y el consumo de energía del ciclo vital. En la mayoría de los demás casos, el interés por aspectos particulares del ciclo de vida del producto, y por consiguiente la clasificación de un producto como inocuo para el medio ambiente, requeriría

juicios de valor que es difícil establecer a escala universal. Asimismo, es posible atribuir cualidades ambientales contradictorias a muchos productos, todas las cuales permiten, desde del punto de vista técnico, calificarlos de inocuos para el medio ambiente.

54/ Véase Verbrugen, H. y S. Jongma, "Environmental and trade policies in the Netherlands and the European Communities", documento preparado para la UNCTAD en el marco de su proyecto INT/92/207, 1993.

55/ Véase Japan External Trade Organization, "EcoFactory - Concept and R & D themes", en New Technology Japan - Special Issue, 1992.

56/ Ibid.

57/ Véase Diario Oficial de las Comunidades Europeas, N° L168/1.

58/ Véase Johnson, A., "Eco-hype", The Financial Post Magazine, mayo de 1991.

59/ Véase Gallon, G. T., 1991, "What constitutes green products". Ciclostilado para "Pollution Probe Canada".

60/ Max Havelaar comercializa café producido por agricultores a los que se pagan precios equitativos. Aunque el precio de este café es mucho mayor que el de marcas comparables y su mercado tiene clientela limitada, el interés expresado por algunos sectores de consumidores ha hecho que se aceptara este producto y que se esté dispuesto a pagarlo a precios más altos. Véase el documento TD/B/CN.1/25, agosto de 1994.

61/ Cairncross, F., Costing the Earth, Butler and Tanner, Gran Bretaña, 1991.

62/ EPA, op. cit.

63/ Véase Gallon, op. cit.

64/ Véase Comisión del Codex Alimentarius, Revised Draft Guidelines for the Production, Processing, Labelling and Marketing of Organically/Biologically Produced Goods, Joint FAO/WHO Food Standards Programme Codex Committee on Food Labelling, 22° período de sesiones, Ottawa, 26 a 30 de abril de 1993.

65/ No obstante, la Unión Europea ha propuesto que los países importadores puedan:

- requerir información pormenorizada, incluidos los informes preparados por expertos independientes, sobre las medidas aplicadas en el país exportador con el fin de poder formular juicios acerca de la equivalencia;
- realizar exámenes sobre el terreno de las normas de producción y las medidas de inspección aplicadas en el país exportador.

66/ Véase Dillon, P. S. y M. S. Baram, 1993, "Forces shaping the development and use of product stewardship in the private sector", en Fischer, K y J. Schot (ed) Environmental Strategies for Industry - International Perspectives on Research Needs and Policy Implications, Island Press, Washington, D.C.

67/ Véase Simmons, P. y B. Wayne, 1993, "Responsible Care: Trust, Credibility, and Environmental Management", en Fischer and Schot, op. cit.

68/ La disciplina del GATT podría aplicarse en todo lo posible a los programas de ecoetiquetado. Por ejemplo, las disposiciones del Acuerdo General en sus artículos I (trato de nación más favorecida) y III (trato nacional) supondrían que las clases de productos seleccionadas para el ecoetiquetado no deberían excluir los productos afines o similares y que los criterios no deberían basarse en consideraciones que favorezcan a los productores nacionales.

69/ Henry, op. cit.

70/ En la reunión que celebró del 8 al 10 de noviembre de 1993, el Grupo Consultivo Conjunto encargó al CCI que iniciara actividades de investigación y de cooperación técnica en la esfera del ecoetiquetado, en estrecha relación con la UNCTAD, el GATT y la ISO.

71/ La ONUDI ha preparado un proyecto y ha establecido un pequeño grupo de expertos para examinar el etiquetado del cuero y los productos de cuero, considerados como una de las posibles cuestiones que podrían examinarse en las consultas regionales de la ONUDI sobre el cuero y los productos de cuero.

72/ Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, segundo período de sesiones (16 a 27 de mayo de 1994), "Trade, environment and development". Nota preparada conjuntamente por las secretarías de la UNCTAD y del PNUMA (documento E/CN.17/1994/CRP.2, de 11 de mayo de 1994).